

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA  
HOMOLOGACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA  
MARXISTA PARA EL ESTADO PERUANO**

Para optar	: El título profesional de abogada
Autores	: Bach. Mayra Joselin Molina Manrique : Bach. Patricia Magaly Nuñez Nureña
Asesor	: Mg. Hector Arturo Vivanco Vasquez
Línea de investigación institucional	: Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	: Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	: 29-10-2020 a 29-06-2021

**HUANCAYO – PERÚ  
2022**

**HOJA DE DOCENTES REVISORES**

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MG. VICTOR MANUEL ALIAGA NUÑOZ

Docente Revisor Titular 1

MG. CARLOS ENRIQUE LEIVA ÑAÑA

Docente Revisor Titular 2

MG. KATYA LUZ SANTIVAÑEZ CALDERON

Docente Revisor Titular 3

MG. MARIO GROVER ORELLANA CASTILLO

Docente Revisor Suplente

**DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación está dedicado a mi querido y amoroso esposo Jorge Paul Ore Llantoy, por su paciencia y apoyo incondicional brindado durante todo este tiempo.

(Mayra Joselin Molina Manrique)

El presente trabajo de investigación, está dedicado a todos aquellos trabajadores que se encuentran inmersos en esta problemática, que por más que existan diferencias laborales y salariales, siempre muestran un gran desempeño, dedicación y responsabilidad en las labores que realizan.

(Patricia Magaly Nuñez Nureña)

### **AGRADECIMIENTO**

Un agradecimiento a la Universidad Peruana los Andes, donde me he formado y he recibido apoyo de la plana docente, así mismo un agradecimiento especial a nuestro asesor Mg. Héctor Vivanco Vasquez, por los aportes y consejos brindados durante todo este tiempo de ejecución y elaboración de la presente tesis, que el día de hoy se ven reflejados en la culminación de la presente investigación.

## CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00211-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

### CRITERIOS PARA DETERMINAR LA HOMOLOGACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA MARXISTA PARA EL ESTADO PERUANO

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. MOLINA MANRIQUE MAYRA JOSELIN  
BACH. NUÑEZ NUREÑA PATRICIA MAGALY**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **Mg. HECTOR ARTURO VIVANCO VASQUEZ**

Fue analizado con fecha **26/12/2023** con **96** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

**Excluye Bibliografía.**

**X**

**Excluye Citas.**

**X**

**Excluye Cadenas hasta 20 palabras.**

**X**

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **20** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: ***Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.***

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 26 de diciembre de 2023.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI  
JEFA**

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

<b>HOJA DE DOCENTES REVISORES .....</b>	<b>ii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>CONSTANCIA DE SIMILITUD .....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>x</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>xi</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>xii</b>
<b>CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>16</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	16
1.2. Delimitación del problema .....	17
1.2.1. Delimitación espacial.....	17
1.2.2. Delimitación temporal. ....	17
1.2.3. Delimitación conceptual. ....	17
1.3. Formulación del problema.....	18
1.3.1. Problema general. ....	18
1.3.2. Problemas específicos.....	18
1.4. Justificación de la investigación.....	18
1.4.1. Justificación social. ....	18
1.4.2. Justificación teórica. ....	18
1.4.3. Justificación metodológica. ....	18
1.5. Objetivos de la investigación .....	18
1.5.1. Objetivo general.....	18
1.5.2. Objetivos específicos. ....	19
1.6. Hipótesis de la investigación.....	19
1.6.1. Hipótesis general.....	19
1.6.2. Hipótesis específicas.....	19
1.6.3. Operacionalización de categorías. ....	19
1.7. Propósito de la investigación.....	20
1.8. Importancia de la investigación.....	20
1.9. Limitaciones de la investigación .....	20
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>21</b>

2.1. Antecedentes de la investigación.....	21
2.1.1. Nacionales.....	21
2.1.2. Internacionales.....	24
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	27
2.2.1. Marxismo.....	27
2.2.1.1. Conceptualización del marxismo.....	27
2.2.1.1.1. Marxismo como Teoría.....	27
2.2.1.1.2. Marxismo como Ideología.....	27
2.2.1.1.3. Marxismo como Ciencia.....	27
2.2.1.1.4. Marxismo como Concepción Filosófica.....	27
2.2.1.1.5. Marxismo como Concepción del Mundo.....	28
2.2.1.2. El Estado en Marx.....	28
2.2.1.3. El hombre en Marx.....	30
2.2.1.3.1. El trabajo en Marx.....	32
2.2.1.3.2. El valor en Marx.....	34
2.2.1.3.3. La plusvalía.....	36
2.2.1.3.4. La mercancía en Marx.....	38
2.2.1.3.5. Alienación.....	40
2.2.1.4. El Derecho en Marx.....	41
2.2.2. Homologación de remuneración.....	43
2.2.2.1. Contextualización.....	43
2.2.2.2. Regulación Constitucional .....	44
2.2.2.3. Regulación internacional.....	46
2.2.2.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	46
2.2.2.3.2. Organización Internacional del Trabajo.....	46
A. Convenio N° 100.....	46
B. Convenio N° 111.....	47
C. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	48
2.2.2.4. Remuneración .....	48
2.2.2.4.1. Contenido esencial.....	49
2.2.2.4.2. Conceptos remunerativos.....	50

A. La remuneración básica. ....	50
B. Complementos remunerativos.....	51
C. Conceptos no remunerativos. ....	52
2.2.2.4.3. Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres (Ley N° 30709). ....	52
2.2.2.5. Jurisprudencia de homologación de remuneraciones.....	53
2.2.2.5.1. Casación N° 208-2005 PASCO.....	56
2.2.2.5.2. Casaciones N° 20121-2016 LIMA y16101-2016 LIMA. ....	56
2.3. Marco conceptual .....	58
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....</b>	<b>60</b>
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica .....	60
3.2. Metodología.....	61
3.3. Diseño metodológico.....	62
3.3.1. Trayectoria metodológica. ....	62
3.3.2. Escenario de estudio. ....	63
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.....	63
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	63
3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos. ....	63
3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos. ....	63
3.3.5. Tratamiento de la información.....	63
3.3.6. Rigor científico. ....	65
3.3.7. Consideraciones éticas.....	65
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....</b>	<b>66</b>
4.1. Descripción de los resultados .....	66
4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.....	66
4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.....	71
4.2. Contrastación de las hipótesis .....	73
4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno. ....	73
4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.....	76
4.2.4. Contrastación de la hipótesis general.....	78
4.3. Discusión de los resultados .....	79
4.4. Propuesta de mejora .....	81



<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>82</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>84</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>89</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	90
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías.....	91
Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento.....	92
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	93
Anexo 5: Validación de expertos del instrumento .....	95
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos .....	95
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos.....	95
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas .....	95
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos	95
Anexo 10: Evidencias fotográficas.....	95
Anexo 11: Declaración de autoría .....	96

## RESUMEN

Esta tesis ha planteado como **objetivo** Identificar cuáles son los criterios para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano, y, en base a dicho objetivo, la **pregunta general** de la tesis es: ¿Cuáles son los criterios para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano?, siendo la **hipótesis** la siguiente: “Los criterios para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano son la protección especial del trabajador”. Fue ese el impulso para que nuestra tesis tenga un **método de investigación** dogmático, y un método general llamado hermenéutica. Asimismo, utilizó el método propositivo bajo un análisis epistemológico jurídico llamado iusmarxismo. El **resultado** más destacado de la investigación fue que no existe uniformidad en los criterios jurisprudenciales que regulan la homologación. La **conclusión** más importante fue que la homologación debe tener en cuenta criterios cualitativos y cuantitativos para su configuración.

**Palabras clave:** Homologación, jurisprudencia, marxismo, cualitativo, cuantitativo.

## ABSTRACT

The objective of this thesis is to identify which are the criteria to determine the homologation from a Marxist perspective for the Peruvian State, and, based on this objective, the general question of the thesis is: What are the criteria to determine the homologation from a Marxist perspective for the Peruvian State?, being the hypothesis the following: “The criteria to determine the homologation from a Marxist perspective for the Peruvian State are the special protection of the worker”. That was the impulse for our thesis to have a dogmatic research method, and a general method called hermeneutics. He also used the propositional method under a legal epistemological analysis called iusmarxism. The most outstanding result of the investigation was that there is no uniformity in the jurisprudential criteria that regulate the approval. The most important conclusion was that the homologation must take into account qualitative and quantitative criteria for its configuration.

**Keywords:** Homologation, jurisprudence, Marxism, qualitative, quantitative.

## INTRODUCCIÓN

Los derechos de carácter laboral han sido el resultado de un proceso de constante lucha para su reconocimiento. La importancia del derecho laboral es tan fuerte que no puede dejarse pasar desapercibida en el sentido de que todos los seres humanos tienen derecho de acceso al trabajo.

Teniendo que el derecho al trabajo es fundamental e inherentes a todos los hombres, resulta imperativo reconocer que este debe ser concedido en condiciones igualitarias. Para esto, el derecho al trabajo debe entenderse como aquel que otorga a las personas la oportunidad de acceder a un trabajo en condiciones iguales a quienes desempeñan la misma función.

Sin embargo, se observa a diario que las personas que acceden a una determinada labor, sufren discriminación, no sólo en trato, sino también en la forma a través de la cual son remunerados.

En este sentido, recientemente se ha observado en la jurisdicción una figura conocida como homologación. Esta figura tiene la característica de homologar la remuneración entre trabajadores que cumplen la misma función.

El problema es que no existe criterios unificados para la configuración de homologación, generando así inseguridad jurídica para los trabajadores, pues no se conocen los criterios que se tienen en cuenta para la configuración de homologación. Por eso, la razón de la presente investigación es la de establecer dichos criterios.

Para lograr nuestro cometido, hemos decidido sistematizar la investigación en seis capítulos. Mediante este ejercicio, se comprenderá mejor la tesis.

En el **capítulo primero** hemos desarrollado el problema de la tesis. Se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos y la justificación de la tesis.

Así, el problema general es: ¿Cuáles son los criterios para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano? También tenemos como objetivo general: Identificar cuáles son los criterios para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano.

Inmediatamente después en el **capítulo segundo** se ha desarrollado los antecedentes de la investigación. Así, hemos tenido un panorama general sobre el statu quo de nuestra investigación. Luego, se ha observado en el marco teórico el desarrollo de las bases teóricas sobre cada una de las variables consignadas.

En el **capítulo tercero** se ha desarrollado la metodología de la tesis. Aquí, se ha consignado la forma a través de la cual se desarrolla el trabajo, teniendo a la hermenéutica como el método general de la tesis y como específico al método hermenéutico jurídico. Asimismo, la tesis tiene un tipo básico y alcanza un nivel correlacional de diseño no experimental. Finalmente, la técnica utilizada es la del análisis documental, en el que se revisan documentos y se realizan fichas.

En el **cuarto capítulo**, se ha consignado los resultados de la investigación. Aquí se sistematizó mejor los datos y se ordenó el contenido del marco teórico didácticamente para poder iniciar la contratación de la hipótesis. Se realiza así un examen académico del contenido de la tesis. Los resultados más destacados fueron:

- La homologación es una figura jurídica que equipara cualquier tipo de discriminación remunerativa en el trabajo.
- No existe uniformidad en los criterios jurisprudenciales que regulan la homologación.

En el apartado denominado **discusión de los resultados** obtenidos con la investigación, se ha formulado hipótesis, las cuales han sido sometidos a contrastación mediante la argumentación jurídica, consolidando argumentos que confirmen la hipótesis planteada. Las discusiones más importantes giraron en torno a demostrar que:

- Cuando hablamos de criterios cualitativos en la determinación de la homologación, estamos hablando de valorar las funciones del demandante y su homólogo, la producción desarrollada por ambos y la utilidad de los productos que elaboran.
- Para la homologación es irrelevante valorar el puesto y la antigüedad del demandante y su homólogo.
- Para la determinación de la homologación debe valorarse las funciones, producción, utilidad del producto, identificación del homólogo y remuneración del demandante y el homólogo.

Seguidamente, se ha consignado las conclusiones a las que ha arribado la investigación. De igual modo, se generó ciertas recomendaciones para que la tesis tenga un alcance académico.

Es deseo de los tesisistas, por el trabajo vertido, que la tesis pueda servir con fines académicos y de aplicación inmediata, para que nuestros legisladores puedan regularizar una situación que no se halla acorde a la lógica requerida.

Las autoras

## **CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El derecho al trabajo trae como elemento inherente el derecho a una remuneración, la cual, desde la perspectiva de innumerables documentos legislativos debe ser justa y proporcional al trabajo que se realice. Ello quiere decir que mientras más complejo sea el trabajo realizado, mayor remuneración será otorgada.

La remuneración, asimismo, tiene que ser equitativa dentro de un contexto determinado. Es decir, si dos personas realizan exactamente las mismas funciones, ambas merecen la misma remuneración. Lo cierto es que la realidad refleja situaciones distintas en las que dos trabajadores que realizan las mismas funciones dentro de algún establecimiento reciben sueldos diferenciados. Ante esta problemática, la medida legal a la que recurren los trabajadores que se encuentran en situación desfavorable es conocida como homologación, figura que tiene como finalidad la equiparación de remuneraciones entre dos trabajadores que realicen las mismas funciones, siempre que cumplan determinados requisitos. Y, ¿cuáles son esos requisitos?

La homologación tiene como naturaleza la remuneración equitativa y la no discriminación. Pero, ¿cuáles son los criterios que el operador jurídico utiliza para determinar que la remuneración entre dos trabajadores no es equitativa o se está discriminando (remunerativamente) a uno de ellos? Lo cierto es que no existe armonía en los criterios que la jurisdicción utiliza para el otorgamiento de la homologación. Algunas sentencias advierten que la remuneración equitativa debe tener en cuenta la experiencia y trayecto del trabajador; otras, señalan que se debe tener en cuenta las labores específicamente desarrolladas por el trabajador.

El hecho de que no exista uniformidad en los criterios jurisprudenciales genera inseguridad jurídica, porque, puede darse que un trabajador merezca acceder a la homologación, pero el juez al que recurrió tiene criterios demasiado subjetivos, impidiendo así que este trabajador acceda a la homologación.

Para evitar estos problemas, lo correcto es uniformizar los criterios jurisprudenciales, lo cual es la finalidad de la presente investigación. Esto sucederá teniendo al marxismo como filosofía que estudia el derecho a favor del trabajador.

Entonces, para lograr nuestro cometido, hemos convenido en utilizar dos variables de investigación, las cuales son: i) Marxismo, y; ii) Homologación. Así, podremos obtener criterios objetivos para la determinación de la homologación en el Perú.

Por lo expresado y sustentado es que planteamos la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los criterios para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano?

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial.**

Debido a que la investigación es de naturaleza jurídica dogmática, se pretende analizar instituciones jurídicas. En este sentido, nuestra tesis partió por analizar la regulación sobre: Marxismo y Homologación, siendo ambos regulados en el ordenamiento jurídico peruano, por lo que nuestra delimitación espacial será el territorio peruano.

### **1.2.2. Delimitación temporal.**

Tal cual se ha mencionado, al ser la naturaleza de nuestra investigación dogmática jurídica, el tiempo se englobó hasta donde se encuentren vigentes las normativas analizadas, es decir, hasta el año 2022, porque hasta ahora no ha existido modificación o cambio trascendental sobre la forma en la que se otorga la homologación.

### **1.2.3. Delimitación conceptual.**

En la presente investigación, los conceptos abordados tuvieron una perspectiva iusmarxista, ya que, al ser de un análisis dogmático, los dispositivos normativos que se revisen deben revisarse con rigurosidad procedimental; de allí que se utilizó la teoría ius-marxista, porque se utilizó una interpretación materialista dialéctica.



### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general.**

- ¿Cuáles son los criterios para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano?

#### **1.3.2. Problemas específicos.**

- ¿Cuáles son los criterios cualitativos para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano?
- ¿Cuáles son los criterios cuantitativos para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano?

### **1.4. Justificación de la investigación**

#### **1.4.1. Justificación social.**

La presente tesis contribuirá directamente con los trabajadores que se encuentren en situaciones remunerativas desfavorables. La homologación es una herramienta a través de la cual se puede equiparar la remuneración de trabajadores que ejercen mismas labores, entonces, al determinar criterios objetivos para este otorgamiento, más trabajadores en una situación desfavorable podrán acceder a esta figura.

#### **1.4.2. Justificación teórica.**

La presente investigación contribuirá para que los operadores del derecho puedan tomar decisiones judiciales con mayor objetividad cuando se discuta el otorgamiento de Homologación a favor de trabajadores. De este modo, la doctrina sobre homologación podrá seguir criterios más objetivos para su determinación y pronta legislación.

#### **1.4.3. Justificación metodológica.**

La investigación sigue la metodología propia de una tesis dogmática. En este sentido, no está planteando ningún tipo de metodología disruptivo o novedoso, pues la novedad es fundamental, es decir, en el contenido de la investigación y no su metodología.

### **1.5. Objetivos de la investigación**

#### **1.5.1. Objetivo general.**

- Identificar cuáles son los criterios para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano.

### 1.5.2. Objetivos específicos.

- Identificar cuáles son los criterios cualitativos para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano.
- Identificar cuáles son los criterios cuantitativos para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano.

## 1.6. Hipótesis de la investigación

### 1.6.1. Hipótesis general.

- Los criterios para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano deben enfocarse en el valor del trabajador y no en meros formalismos.

### 1.6.2. Hipótesis específicas.

- Los criterios cualitativos para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano son el talento inherente al trabajador y el valor intrínseco al producto elaborado por el mismo.
- Los criterios cuantitativos para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano son aquellos que identifican a los intervinientes en la homologación, y consignan la remuneración de ambos.

### 1.6.3. Operacionalización de categorías.

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Items	Escala instrumento
Marxismo	Criterios cualitativos	Al ser una investigación cualitativa teórica jurídica de corte propositivo, se prescinde de indicadores, ítems y la escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo		
	Criterios cuantitativos			
Homologación	Remuneración			
	Convenio de la OIT			
	Jurisprudencia			

La categoría 1: “Marxismo” se ha relacionado con los Categoría 2: “Homologación” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Subcategoría 1 (Criterios cualitativos) de la categoría 1 (Marxismo) + concepto jurídico 2 (Homologación).
- **Segunda pregunta específica:** Subcategoría 2 (criterios cuantitativos) de la categoría 1 (Marxismo) + concepto jurídico 2 (Homologación).

### **1.7. Propósito de la investigación**

El propósito de la investigación es desarrollar un dispositivo normativo que tenga en cuenta los siguientes criterios cuantitativos y cualitativos:

- i) Identificación del homólogo con respecto de quien se pretende equiparar la remuneración,
- ii) Consignación del monto remunerativo percibido por el demandante y el homólogo
- iii) La eficiencia y productividad en las funciones y labores desarrolladas por el demandante y el homólogo,
- iv) La cantidad de producción y utilidad de los productos o servicios desarrollados o elaborados por el demandante y el homólogo.

### **1.8. Importancia de la investigación**

Es importante porque para la determinación de la homologación debe valorarse la eficiencia en el desempeño de funciones, producción, utilidad del producto o servicio, identificación del homólogo y remuneración del demandante y el homólogo.

### **1.9. Limitaciones de la investigación**

Respecto a las limitantes básicamente ha sido la exposición de hacer una tesis jurídico social, porque es difícil encontrar expedientes o sentencias sobre homologación en tanto, el confinamiento y la cuarentena hace difícil que el Poder judicial de dichos alcances.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1. Nacionales.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada La discrecionalidad del empleador en la determinación de remuneraciones en la empresa privada de Chiclayo, por Claudia Verónica López Castrejón (2017), sustentada en la ciudad de Pimentel - Lambayeque para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Señor de Sipán, la cual tuvo como propósito determinar si la discrecionalidad que posee el empleador para la determinación de remuneraciones en la empresa vulnera derechos fundamentales del trabajador; trabajo que ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Se ha podido determinar, en base a la información obtenida, que muchos empleadores no conocen los límites a su discrecionalidad (empirismos aplicativos) al momento de determinar los montos remunerativos de sus trabajadores, por tal motivo no se basan en los criterios válidos señalados en la jurisprudencia para dicho sustento.

Finalmente, **la metodología que guarda la tesis** es la siguiente: No tiene especificada una delimitación espacial o temporal, tampoco hace referencia a una población ni muestra por el tipo de investigación; no obstante empleó como tipo de investigación la teórica, el diseño de investigación fue no experimental de corte transversal de nivel descriptivo- explicativo, así como técnicas e instrumentos de recolección el análisis documental y fichas textuales y de resumen, la encuesta y como instrumento el cuestionario, y la entrevista como instrumento la guía de entrevista.

Otra investigación (tesis) Los derechos laborales de rango constitucional por Ricardo Arturo Marcenaro Frers (2009), sustentada en Lima-Lima para optar el grado académico de Magister en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú, la misma que tuvo como finalidad determinar doctrinariamente los derechos laborales que tienen rango constitucional para lo cual se empleó el Derecho Constitucional Laborado comparado; la misma que llegó a las siguientes conclusiones:

- La Constitución de 1993 excluyó derechos laborales que, según la doctrina constitucional, las constituciones europeas y latinoamericanas, y los instrumentos jurídicos supranacionales, no tienen rango constitucional. Derechos laborales tales como “el trabajo fuente principal de la riqueza”, “sistema de asignaciones familiares”, “trabajo nocturno”, “compensación por tiempo de servicios”, “derecho a las gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios”, “el trabajador a domicilio”, “la creación del Banco de los Trabajadores”, “la remuneración al trabajo extraordinario” y “el derecho de cogestión y copropiedad”.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**.

De igual modo, otra investigación (tesis) titulada La Vulneración del Derecho de Igualdad en el Pago de remuneraciones entre Magistrados Titulares y Supernumerarios del Poder Judicial y del Ministerio Público por Stefano Morales Inciso (2017), sustentada en Lima para obtener el grado de segunda especialidad en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; la cual tuvo como objeto a partir de la evidente la vulneración al derecho de igualdad, determinar si es que la contravención al principio de igualdad incide solo en las condiciones de trabajo o en su defecto esta vulneración incide directamente en el carácter remunerativo de los Magistrados; así se arribó a las siguientes conclusiones:

- Atendiendo a la presunción de salariedad de las remuneraciones, cuando se entreguen beneficios económicos calificados como condiciones de trabajo deben analizarse elementos tales como la periodicidad y la estabilidad de la percepción económica recibida por el trabajador en el tiempo, así como la ventaja patrimonial a favor del trabajador en virtud de dicha condición de trabajo, independientemente de su calificación legal, en virtud del principio de primacía de la realidad.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**.

Otra investigación (tesis) titulada Igualdad salarial por sexo en la alta dirección: determinantes de las diferencias salariales en el sector privado, entre hombres y mujeres, en posiciones de gerentes y directores en Lima Metropolitana (2007-2016), por Esther Blanca Angeles Solano (2018), sustentada en Lima para obtener el grado académico de Magister en Relaciones Laborales por la Pontificia

Universidad Católica del Perú; la misma que tuvo por objeto identificar los factores que determinan la diferencia salarial entre hombres y mujeres en posiciones de liderazgo, gerentes o directores en Lima Metropolitana (2007-2016), considerando la política estatal para la igualdad salarial por sexo; el cual llegó a las siguientes conclusiones:

- Desde las estadísticas del empleo del Perú en Latinoamérica y Lima Metropolitana 2007- 2016, se ha comprobado que es imprescindible un equilibrio en los roles en el hogar a fin de lograr la plena participación de la mujer en igualdad de oportunidades independientemente de su condición de mujer, nivel educativo o edad; de modo que cuente con las oportunidades para acumular la experiencia necesaria para ocupar una posición en igualdad de condiciones que un hombre.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**.

La tesis Comunismo, poder político y libertad personal en Marx, por Aguila (2013), sustentada en Perú para obtener el grado de Doctor en Filosofía, por la Pontificia Universidad Católica del Perú; las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Toda la exposición de la tesis ha partido de los elementos fundamentales de la crítica a la filosofía política de Marx, puesto que, aunque las relaciones sociales se han denominado prácticas que no se relacionan estrechamente con la naturaleza de los seres humanos, por medio de causales específicas, se ha podido observar que existe una bifurcación interesante sobre la concepción de la materialidad misma. No importa, en este sentido, la confrontación que pueda existir entre las percepciones tempranas o tardías de la naturaleza humana. Importa, más bien, toda aquella contemplación latente sobre las formas psicoabstractas mediante las que se concibe la realidad.
- En esta confrontación de la naturaleza marxista de las definiciones, debe comprenderse que toda apuesta positiva se cifra en la lógica del capital. Por ende, toda aquella percepción ajena al cambio, debe comprenderse como un proceso de restauración de figuras como el dinero y el trabajo, siendo que el trabajo es parte esencial de la naturaleza humana y le conlleva a un

entendimiento generalizado de la realidad mediante su atribución productiva.

Finalmente, la tesis intitulada carece de una metodología, y dicha afirmación se puede comprobar consultando el link consignado en la bibliografía.

### **2.1.2. Internacionales.**

Como antecedente internacional, se tiene a la tesis titulada Salario Mínimo y Derechos Humanos, por Yesenia Duque Mejía (2017), sustentada en la ciudad de Toluca – México para obtener el grado de Maestro en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México; la cual tuvo como propósito analizar si actualmente el salario mínimo, cumple con los principios constitucionales plasmados en nuestra Carta Magna, y si garantiza los derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores para gozar de una vida digna, en el Estado de México, en el periodo del año 2015 al 2017; la misma que ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Al hablar de violación sistemática de derechos humanos, nos referimos a la violación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, los cuales toda persona debe gozar.
- Para que el salario mínimo tenga un aumento real y con eso evitar la violación sistemática de derechos humanos, debemos tomar en consideración el índice nacional de precios, para que se vea reflejado el aumento.

Finalmente, la investigación **carece de una metodología.**

Otra investigación (tesis) intitulada La Ley orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de unificación y homologación de la remuneración del sector público (LOSCCA), y la iniquidad remunerativa en el sector público ecuatoriano, proyecto de reforma, por Patricio A. Calderón Imbaquingo (2007), sustentada en la ciudad de Quito – Ecuador para optar el título de Máster en Seguridad y Desarrollo; la cual tuvo como propósito corregir las abismales inconsistencias salariales y poner freno al arbitrariedad de los fondos públicos por parte de varias instituciones autónomas de la república de Ecuador; de esta manera ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La homologación salarial continuará siendo una quimera si no existe la voluntad política por parte del Gobierno Nacional y el Congreso Nacional de poner un freno a los intereses desmedidos de las entidades autónomas, sería necesario proceder con un congelamiento inmediato de sus remuneraciones, a fin de que la brecha con el resto de servidores públicos no se siga haciendo cada vez más grande.

Finalmente, la investigación **carece de una metodología**.

Además, tenemos a la tesis Alienación y sufrimiento en el trabajo. Una aproximación desde el marxismo, por León (2002), sustentada en España para obtener el título de Doctor, por la Universitat Autònoma de Barcelona; las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Dentro de todas las consideraciones en las que se define la interacción del hombre con otro hombre, la objetividad se presenta como una posibilidad bastante remota en el sentido de que los procesos para subjetivizar los fenómenos sociales dependen de la materia y los objetos materiales que se encuentran a disposición del hombre. En este sentido, el vínculo social que se tiene en toda práctica marxista depende de lo material y la objetivación de lo material.
- Es así como el ser humano llega a ser un ente de producción que se relaciona históricamente con la percepción que se tiene sobre el mundo. No se puede entonces reconocer al ser humano como una modificación de las certezas puras del mundo. Es así como, finalmente, se reconoce que las sociedades dependen de lo natural y lo verdadero.

Finalmente, la metodología que guarda la tesis es la siguiente: El ámbito espacial y temporal es Cataluña-España, específicamente los trabajadores de la empresa Vallés Occidental. Además, se utilizó un nivel descriptivo y un enfoque de carácter cuantitativo.

Por otro lado, también tenemos a la tesis El desarrollo de la categoría de trabajo en Marx, por Chuchuca (2012), sustentada en Ecuador para obtener el título de Licenciado, por la Universidad de Cuenca Facultad de Filosofía, Letras y Ciencia de la Educación; las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:



- Por ello, el mercantilismo que veía como manantial de la riqueza solamente al metal noble, impulsando, por tanto, la industria extractivista, fue superado por la fisiocracia, que tenía por única actividad que genera la riqueza a la agricultura, no obstante, a raíz de Smith, con los retazos de la sociedad burguesa, tiene en cuenta, de manera un poco inconsciente, que el trabajo que genera la riqueza no es la actividad “única” de la fisiocracia, el trabajo particular, concreto de la agricultura, sino lo es la actividad humana, como trabajo general, abstracto, el productor de la riqueza.

Finalmente, la tesis carece de una metodología.

Encontramos, del mismo modo, a la tesis Hacia una teoría de la apariencia: fetichismo y mistificación en la crítica de la economía política de Marx, por Ramas (2015), sustentada en España para obtener el grado de Doctor, por la Universidad Complutense de Madrid; las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Si nos ponemos a revisar concienzudamente la cuestión del materialismo en la filosofía marxista, definitivamente la realidad efectiva llega a ser una dimensión de vital importancia en el sentido de que se demuestra, como es que el materialismo se localiza en el análisis abordado sobre la subjetividad histórica y dialéctica. La raíz principal de todo enfoque marxista debe encontrarse en la perspectiva metafísica de que el materialismo es ajeno a toda realidad subjetiva, puesto que en el materialismo se encuentra el objetivismo máximo. Para Marx toda esta contemplación se desata como una crítica bochornosa al subjetivismo, puesto que, en el plano subjetivo, no se encuentra mayores rasgos ni aciertos sobre lo que es una práctica de carácter objetivo. Es así como, en última instancia, el materialismo llega a ser un rechazo de la metafísica subjetiva.

Finalmente, la tesis citada carece de metodología, y ésta puede ser corroborada en el link consignado en la bibliografía de referencia.

## 2.2. Bases teóricas de la investigación

### 2.2.1. Marxismo.

#### 2.2.1.1. *Conceptualización del marxismo.*

Conocer al marxismo refiere otorgar todo tipo de reconocimiento a favor de Karl Heinrich Marx quien fundo el pensamiento marxista de la mano de Engels. Consolidaron tal postura filosófica a partir de libros como El manifiesto del partido comunista (1848), El origen de la familia, la propiedad privada y el estado (1884), El capital (1867), La ideología alemana (1932), etc. Del mismo modo, el marxismo ha abarcado distintas ciencias y técnicas de estudio.

Lora (1986) ha desarrollado cinco formas de marxismo, resumidas a continuación (pp. 54-55):

##### 2.2.1.1.1. *Marxismo como Teoría.*

Es una estructura conceptual, lógica, epistemológica, metodológica, dialéctica y práctica de la realidad circundante. Y que tiene como base; premisas científicas que no solo interpretan la realidad, sino que buscan transformarla.

##### 2.2.1.1.2. *Marxismo como Ideología.*

Es exacta, precisa, rigurosa, verdadera y desalienante porque además de ser un reflejo de la naturaleza y la sociedad, contiene los intereses del proletariado, y que tiene como fin dotarle de conciencia social o autoconciencia al proletario para liberarlo de los mitos de la clase burguesa.

##### 2.2.1.1.3. *Marxismo como Ciencia.*

Un conjunto de hipótesis, leyes, teorías, que explican la causa u origen de la naturaleza, sociedad y pensamiento humano gracias a su ley de: Unidad y Lucha de contrarios porque siempre existirá contrariedad ya sea general o particular de los fenómenos producidos en la sociedad y la naturaleza.

##### 2.2.1.1.4. *Marxismo como Concepción Filosófica.*

Es una estructura sistemática de principios producto de la evolución de la humanidad, de la ciencia y filosofía, a través de 25 siglos, superando las limitaciones de las filosofías idealistas y metafísicas, y también, estructurando su tesis fundamental sobre la base de la ciencia.

#### *2.2.1.1.5. Marxismo como Concepción del Mundo.*

Conjunto de ideas, conceptos, representaciones que explican de forma científica la naturaleza y la sociedad; explican causalmente los fenómenos de la religión, de la moral, del derecho, de la política, del arte, de la educación, de la naturaleza, de la sociedad y la filosofía. Se encargan también de desmitificar, de desmentir y desalienar a la clase proletaria para que adquieran una conciencia de la realidad exenta de prejuicios, mentiras, convencionalismos que la clase burguesa difunde e inyecta a la clase oprimida con la finalidad de mantenerlas en la ignorancia y embrutecimiento.

Tras el conocimiento de las múltiples comprensiones del marxismo, debemos abstraer el marxismo en conceptos claros que reflejen un pensamiento con estructura, sistema y ciencia. Así, diremos que el marxismo procura estudiar la sociedad desde una perspectiva histórica para determinar el rol de la clase trabajadora y su opresión; se trabaja también en una idea revolucionaria de cambio para lograr la autodeterminación del hombre en base a la igualdad.

#### *2.2.1.2. El Estado en Marx.*

El Estado representa un conjunto organizado de hombres que establecen un fin en común. En muchas perspectivas, el Estado es una ilusión, una construcción social. Para Hobbes, el Estado es una autoridad imponente, pero para Marx es solo la proyección de algo: “¡Como si hubiese otro Estado real que el pueblo! El Estado es una abstracción. El pueblo es lo único concreto.” (s.f.a, p. 53). De este modo, definitivamente el Estado es observado como un conjunto de hombres, en el que el hombre tiene la mayor importancia.

Marx señala a lo largo de su obra que las naciones se componen por una ideología que rige sus creencias, a partir de las que se forma su gobierno y organización. En la modernidad, el Estado disgrega la política de la religión y se genera mayor autonomía (s/fc, p. 3)

La separación de política y religión representa para Marx un verdadero beneficio en el que se plantea un Estado moderno que otorga autonomía para la emancipación de pueblos que no deseen someterse a las prácticas religiosas impuestas (s/fc, pp. 5-6).

Una vez superado el problema de la influencia religiosa sobre el Estado, Marx advierte que el Estado es un problema *per se*, porque existe otro tipo de representaciones que generan incongruencias dentro de la sociedad, tales como la existencia de la clase burguesa (s/fc, pp. 5-6). Asimismo, el Estado existe porque existen clases sociales, entonces, para que no se distingan las clases, debería dejar de existir el Estado, pues, con el Estado han nacido las clases sociales.

Hablar de comunismo, implica hablar de la inexistencia de Estado, debido a su innecesidad. Por esto, Marx es considerado como uno de los postulantes a la abolición del Estado, porque este desvirtúa el espíritu de la sociedad. Por otro lado, tenemos que la inexistencia del Estado no ocurre de pronto, sino que es consecuencia de evolución social en la que necesariamente deberá existir primero una dictadura del proletario (s/f, pp. 5-6).

Asimismo, Marx ha señalado que esta transición deberá ser conocida como *Commune* en la que se formarán consejos municipales para el sufragio en Paris, los mismos que pueden ser tranquilamente sustituidos e integrados por la clase trabajadora. Pero esta organización en la que existen dichos concejos no se limita al sufragio, sino que también deben ser fuerza de trabajo, ejecución de medidas y legislación. La policía debe convertirse en un instrumento del pueblo y de los proletarios.

Otra característica de la *Commune* de Paris fue el supuesto de una participación activa con los trabajadores y la inexistencia de partidos políticos hegemónicos.

Marx afirmaba que una dictadura del proletariado no es contraria a la democracia y al sufragio, pues era el medio a través del cual se pretendía liberar al trabajo.

Marx explica la idea de *Commune*, señalando (s/f):

(...) concibe al Estado moderno como una tensión permanente entre la idea de la universalidad (universalidad contra los intereses particularistas de la sociedad civil) y los propios intereses antagónicos; (...) el Estado es testimonio de la existencia de una tensión entre lo real y lo ideal, entre las fuerzas sociales particularistas y concentradas en sus intereses y el

postulado de la universalidad, por encima de los intereses particulares. (p. 12)

Con lo anterior, Marx señala que los intereses luchan en el Estado moderno, en una tensión generada entre intereses egoístas e intereses de todos, ello se refleja en el Estado y con el fin de este, es el fin de la tensión.

El Estado pretende evitar la lucha entre clases para normalizar el contexto y establecer el dominio de una clase sobre otra, es decir, la opresión del proletariado a manos de los burgueses. Por esto, el Estado no es una idea razonable ni ética, es más bien una construcción social que genera antagonismos que no concilian.

El Estado se justifica en la existencia de antagonismos en la lucha de clases que tienen intereses económicos diferentes. Por eso, el Estado no prospera, el resultado es siempre el mismo. El orden, dice Marx, solo es posible mediante la inexistencia del Estado.

También, Marx señala que el Estado pretende detener el antagonismo entre clases, sin embargo, nace a partir de un antagonismo: el Estado es el victorioso, pues es la clase más poderosa y dominante. Con su existencia, solo se fomenta la opresión y el abuso que perjudica a la clase trabajadora. En la antigüedad, el Estado era esclavista; en el feudalismo, pasó lo mismo y en la Edad moderna todo se ha suavizado, pero sigue siendo lo mismo: opresión a la clase proletaria. (Marx, s/f, p.13)

El Estado no siempre ha existido, ya que, en la antigüedad, convivían sociedades que no se habían instituido como tal. En la actualidad, habiéndose planteado el desarrollo económico, se creó y originó el Estado.

Solo si el Estado desaparece, podrán desaparecer las clases sociales, podrá desaparecer la sociedad como la conocemos y se generará un nuevo orden y modo de producción y de trabajo, promulgando la igualdad (Marx, s/f, p. 15).

### ***2.2.1.3. El hombre en Marx.***

Marx consideraba que (1980, p.194-195):

El hombre es un ser natural, porque como tal, está dotado, por una parte, de fuerzas naturales, fuerzas vitales: es un ser activo, y estas fuerzas se manifiestan como talentos y capacidades, como impulsos vitales; y, por otra parte, es un ser corpóreo, sensible, objetivo, tanto como un animal o una

planta; es un ser paciente, condicionado y limitado. El génesis de sus impulsos se manifiesta afuera de él, son independientes de él, pero éstos, son parte de su necesidad, son indispensables y esenciales para el ejercicio y afirmación de sus fuerzas esenciales.

Pero, el humano no es solo natural, sino que es consciente. Entonces, debido a la consciencia, percibe al objeto, por lo tanto, es sensibilidad humana, objetividad del hombre (Marx, 1980, p.194-195).

En Marx, se diferencia el hombre de los animales o las plantas porque el hombre puede transformar la realidad debido a su capacidad de trabajo. Así, el hombre es capaz de controlar sus actos propios y, en el intercambio de materia con la naturaleza, exterioriza su fuerza para transformar la misma, debido esto a su disciplina y determinación (1959, pp. 130-131).

El trabajador proletario no solo cambia la forma de la naturaleza, sino que supedita dicho cambio a su voluntad, a las leyes de la actuación humana (López, 1960, p. 230)

Se podría señalar aventuradamente que existen muchas diferencias con respecto de los animales porque el hombre puede hacer ciencia, arte, lengua, puede incluso instituir religión y política o crear fórmulas éticas. Pero, más allá de todo esto, Marx ha advertido que lo que diferencia realmente al hombre de los animales es la capacidad de trabajo para transformar la naturaleza.

Marx observa:

Es cierto que también el animal produce. Se construye un nido, viviendas, como las abejas, los castores, las hormigas, etc. Pero produce únicamente lo que necesita inmediatamente para sí o para su prole; produce unilateralmente, mientras que el hombre produce universalmente; [el animal] produce únicamente por mandato de la necesidad física inmediata, mientras que el hombre produce incluso libre de la necesidad física y sólo produce realmente liberado de ella; el animal se produce sólo a sí mismo, mientras que el hombre reproduce la naturaleza entera; el producto del animal pertenece inmediatamente a su cuerpo físico, mientras que el hombre se enfrenta libremente a su producto. El animal forma únicamente según la necesidad y la medida de la especie a la que pertenece, mientras que el

hombre sabe producir según la medida de cualquier especie y sabe siempre imponer al objeto la medida que le es inherente; por ello el hombre crea también según las leyes de la belleza (1980, p. 112).

A través de lo mencionado, Marx advierte que el hombre no posee una esencia inmutable, sino que el hombre está en constante cambio debido a los hechos que este realiza.

Marx (s/f) señala, criticando a Feuerbach, que:

Feuerbach diluye la esencia religiosa en la esencia humana. Pero la esencia humana no es algo abstracto inherente a cada individuo. Es, en su realidad, el conjunto de las relaciones sociales. Feuerbach, que no se ocupa de la crítica de esta esencia real, se ve, por tanto, obligado a hacer abstracción de la trayectoria histórica, enfocando para sí el sentimiento religioso y presuponiendo un individuo humano abstracto, aislado.

Para el filósofo, el hombre tiene como base de su ser a las relaciones sociales que se formaron a lo largo de la transformación de la naturaleza (s/fb). Así, se puede afirmar que Marx observó que el hombre es material, porque se sirve de su naturaleza corpórea, su capacidad de intelecto y sus necesidades para satisfacer necesidades. Pero es social también, porque exterioriza su trabajo, y el desarrollo de su contexto social a través del intercambio. Es dinámico también porque no es estático, sino que cambia constantemente de acuerdo a como transforma la naturaleza; y es práctico porque transforma la realidad.

#### *2.2.1.3.1. El trabajo en Marx.*

El hombre es la fuente de trabajo porque exterioriza su fuerza y desarrolla labores, así construye la realidad. Asimismo, crea valores de uso, se vuelve una condición de vida y es independiente de las formas de sociedad como algo perenne y natural donde se relaciona el hombre con la naturaleza para otorgar la existencia al hombre (Marx, s/fa p. 10).

Existe pues un intercambio orgánico en el hombre y la naturaleza, lo que otorga la interacción de unos con otros.

“(…) entran en relaciones sociales y políticas delimitadas (…) producen y reproducen materialmente su vida y son activos dentro de límites materiales,

presuposiciones y condiciones determinadas, independientes de su voluntad” (Marx y Engels, 1960, p. 7)

Marx entiende que el hombre que se aísla no actúa sobre la naturaleza, pues no usa sus músculos para trabajar en control de su cerebro. Por eso, se establece una relación entre lo que dicta el cerebro y lo que hace el cuerpo, por lo que los músculos y el cerebro trabajan en conjunto para la transformación de la naturaleza (1980, p. 584).

El hombre solo puede relacionarse con la naturaleza a través del uso de sus sentidos, porque así se genera un producto u objeto. Por esto, lo que produce el trabajador es un objeto en el que interviene esfuerzo o manipulación (en caso de que se utilice una máquina o instrumento).

Marx también se adelantó con respecto a la industria, señalando que el trabajo es más organizado y la labor es más simple, por lo que el hombre ya no interactúa sino parcialmente con la naturaleza. Lo explica así:

Dicho trabajo productivo se amplía gracias a la cooperación existente en el proceso de trabajo, ya que, actualmente para ser productivo, ya no es necesario llevar a cabo una tarea de manipulación del objeto de trabajo; solo basta ser órgano del trabajador colectivo, ejerciendo cualquiera de sus funciones fraccionarias. (Marx, s/fa, p. 584)

Así, fraccionando el trabajo y reordenándolo, se genera la plusvalía (Marx, 1980, p. 345).

Es innegable que el trabajo comercial sea productivo, pero para el burgués, este trabajo aun siendo productivo para el incremento de su capital, dicho trabajo, como se sabe, crea plusvalía sino por contribuir a disminuir los costes de realización de la plusvalía, efectuando trabajo en parte no pagado (Marx, 1981, p. 345).

Así, la plusvalía no solo es generada cuando el burgués utiliza el capital y se genera una ganancia que no se remunera, sino que estas ganancias extras las puede generar el mismo trabajador a través de la plusvalía.

El capitalista comercial en gran medida hace que los empleados realicen la propia función que torna su dinero en capital. El trabajo no pagado de estos empleados, aunque no cree plusvalía, le permite apropiarse de plusvalía, lo



que para ese capital es la misma cosa; este trabajo no es pagado y es por lo tanto una fuente de ganancia. (Marx, 1980, p. 338).

Fuese lo que fuera que venga de elementos naturales tiene que ser primario pues es el hombre el que tiene la labora de transformar la naturaleza y construirla como un producto único que proviene de trabajo. La humanidad evoluciona.

(...) la existencia de la chaqueta, del lienzo, de todo elemento de riqueza material que no sea producto espontáneo de la naturaleza, necesariamente estará mediada siempre por una actividad productiva especial, orientada a un fin, la cual asimila a necesidades particulares del hombre materiales naturales particulares. Como creador de valores de uso, como trabajo útil [concreto], pues, el trabajo es, independientemente de todas las formaciones sociales, condición de la existencia humana, necesidad natural y eterna de mediar el metabolismo que se da entre el hombre y la naturaleza y, por consiguiente, de mediar la vida humana. (Marx, s/fa, pp. 52-53)

El trabajo concreto no viene a ser otra cosa que la exteriorización del esfuerzo del hombre, pero de una manera especializada, para que se genere un producto, el mismo que debe ser útil, esto es, poseer un valor de uso. Por eso no hay distinción en el trabajo de cada hombre (Marx, s/fa, pp. 46-47).

Con lo manifestado, se ha consolidado la idea de que existe trabajo concreto y abstracto. El trabajo concreto tiene que ver con la especialidad y el valor y utilidad del producto. En cambio, el trabajo abstracto es el esfuerzo en sí. Por eso, se genera en el trabajo un valor de uso y valor de cambio. El valor de uso tiene que ver con la utilidad, en cambio, el valor de cambio tiene que ver con el esfuerzo realizado para obtener el producto.

Es así como se llega a concluir que todo trabajo merece remuneración, pues existe un valor de uso y un valor de cambio, porque no remunerar el trabajo significaría negar la esencia del esfuerzo y del poder del hombre de transformar la naturaleza.

#### *2.2.1.3.2. El valor en Marx.*

Marx comprende al valor de una forma completamente distinta al precio. Aunque la mayoría tiende a confundir valor y precio, lo cierto es que son conceptos

que mantienen relación, pero no pueden ser intercambiados como sinónimos. El valor pues, comprende un valor de uso y un valor de cambio.

Al observar esta bifurcación en el entendimiento del valor (de uso y de cambio), Marx observa que el valor de uso determina la utilidad del producto y cómo este satisface una necesidad. En cambio, el valor de cambio tiene que ver con el intercambio, esto es, de qué manera puede intercambiarse el bien o producto por otro, por esto, este valor se representa por el esfuerzo y tiempo consumido por el trabajador.

También se dice que el valor es una relación social. Sin embargo, dicha afirmación es incorrecta, porque el valor tiene que ver con la mercancía (Carcanholo, s.f., p. 9).

Tal cual se ha advertido, antes de definir al valor, debe señalarse que este se relaciona estrechamente con la mercancía, la cual se compone por valor de uso y de cambio, esto es, la posibilidad de que el producto sea útil e intercambiable, aunque se presta finalmente importancia al trabajo humano (Marx, s/fa, pp. 5-6).

El filósofo explica que el trabajo tiene como elementos inherentes a la mercancía y el valor, siendo el mercado el que determina el valor de la mercancía. Sin embargo, si el esfuerzo empleado para la producción de dos mercancías es el mismo, entonces se debe decir que ambos productos tienen el mismo valor (Marx, s/fa, pp. 5-6).

De la misma manera que existe un valor de uso y de cambio en la mercancía, el trabajo mercantil es, a su vez, trabajo concreto o abstracto, en el que el trabajo concreto tiene que ver con la utilidad y el abstracto con el esfuerzo. El trabajo es concreto de acuerdo a sus propiedades específicas y es abstracto con respecto del trabajo humano puro (Marx, s/fa, pp. 5-6).

Puede concluirse que, si se prescinde del valor de uso del producto mercantil, seguramente solo se conserva la cualidad de cambio, esto es, el trabajo invertido en la elaboración del producto, esto es trabajo humano abstracto (Marx, s/fa, pp. 5-6).

En el marxismo, entonces, el precio no es lo mismo que el valor porque el precio lo determina el mercado capitalista, por esto, los precios se basan en múltiples factores para su determinación. En cambio, el valor es inherente a la

producción y a la mercancía. Y esto no ocurre siempre por cuanto hay labores productivas en la actualidad que demandan tiempo y son útiles, pero no se obtiene ninguna contraprestación por eso, entonces, la ganancia de los grandes, en esos casos es aún más grande y más injusta para la clase proletaria.

#### 2.2.1.3.3. *La plusvalía.*

Para la determinación de la plusvalía, el cual ha sido un concepto muchas veces mal entendido, impera la necesidad de determinar la mercancía, sin perjuicio de su previa explicación.

En este sentido, debemos comprender que, a mayor mercancía producida y vendida, mayor será la ganancia de los capitalistas. Por esto, la plusvalía se convierte en una fuente de ganancia por el exceso de mercancía (Isorni, s.f., p. 60)

Existen tres etapas para demostrar la tesis mencionada: 1) la teoría del valor, 2) la teoría del salario y 3) la teoría de la plusvalía. La primera señala que la mercancía vale como vale el esfuerzo del trabajo del hombre. La segunda señala que el trabajo vale como cualquier otra mercancía que se asemeje. La tercera se refiere al tiempo de trabajo que el obrero ha utilizado para generar el valor en discusión, cuando el salario es inferior al esfuerzo real, estamos hablando de un sobre trabajo, lo que se conoce como plusvalía (Isorni, s/f, p. 60).

Ello significa que la plusvalía parte del concepto de valor y resulta en la suma del poder de compra que posee algo en el mercado sumado a la magnitud del valor de riqueza que se necesitó para elaborar la mercancía, lo cual sería horas de trabajo y de producción.

También es importante el valor que adquiere la labor humana como forma de mercancía, en la que el proletario otorga fuerza laboral y genera, a través de esto, mayor valor. Este esfuerzo se remunera con salario. Finalmente, como este esfuerzo laboral es mercancía, entonces el salario se determinará por la diferencia entre el valor de uso y de cambio.

Es imprescindible plantearse una cuestión sobre si el capital de los capitalistas genera plusvalía. Marx responde:

(...) el capital–comercial –despojado de todas sus funciones múltiples, como las de almacenamiento, expedición, transporte, clasificación, distribución y venta al detalle, que pueden ir unidas a él, para limitarlo

estrictamente a su verdadera función de comprar y vender— no crea valor ni plusvalía y se limita a servir de vehículo a su realización y con ello, al mismo tiempo, al verdadero cambio de las mercancías, a su paso de unas manos a otras, al metabolismo social. (Marx, s./f., p. 202).

Marx observa que debe considerarse como trabajadores explotados:

“El capitalista comercial en gran medida hace que los empleados realicen la propia función que torna su dinero en capital. El trabajo no pagado de estos empleados, aunque no cree plusvalía, le permite apropiarse de plusvalía, lo que para ese capital es la misma cosa; este trabajo no es pagado y es por lo tanto una fuente de ganancia”. (Marx, 1980, p. 338).

Para el cálculo de la plusvalía, es correcto el siguiente ejercicio. En primer lugar, debe tomarse el valor total del producto y reducir a cero el valor constante del capital. En segundo lugar, la suma de valor restante es el único producto de valor realmente creado en el proceso de producción de la mercancía (esto es la ganancia que se obtiene por la inversión de ese capital). Determinada la plusvalía, la deducimos de este producto de valor para encontrar el capital variable (Marx, s.fb., p. 149).

Dicho monto de plusvalía o labor sin remuneración es: “(...) la expresión exacta del grado de explotación de la fuerza de trabajo por el capital o del obrero por el capitalista” (Marx, s/f., p. 148).

El filósofo se refiere a plusvalía o plusvalor cuando determina el valor de uso del esfuerzo humano del que se apropia el burgués para tener mayores ganancias. Así, lo percibido por el trabajador como remuneración es inferior al trabajo que el hombre realiza. Así, la resta entre el valor total y la remuneración del trabajador es la plusvalía, es decir, el monto extra que recibe el capitalista (Montil, s/f., p. 22).

A modo de ejemplo para la comprensión de la plusvalía, diremos: se vende enlatados de atún y los **costos de producción** son; 1) **materias primas** o naturales que la conforman son el atún; 2) **medios de producción** que son las máquinas con las que se produce latas y estas quedan selladas; 3) **mano de obra** conformada por el trabajo efectuado por los hombres que clasifican los atunes, los llenan en latas y empaquetan, y que deben ser remunerados o pagados, así como sus seguros; y por

fin, 4) **otros costos indirectos** que provengan de pagos de impuestos, préstamos efectuados por el capitalista, y otros gastos de gestión o administrativos. (Montil, s/f., p. 22)

Bien, en lo que respecta a determinar el valor de cambio del producto en el mercado que es el precio, debe sumarse todo costo de producción que incluya la adquisición de novedosos medios de producción que vuelvan a obtener más cantidades del producto y, a esto, debe aumentarse la ganancia del empresario, la cual es diferencia entre lo que paga el empresario al trabajador como remuneración o salario y el precio del producto en el mercado (Montil, s.f., p. 22).

En una sociedad capitalista, el hombre no tiene otra opción que vender su esfuerzo para poder subsistir, por lo que existe mucha mano de obra (esto es, mucha oferta), lo que permite que los empresarios puedan disminuir la remuneración de trabajadores y generar más plusvalía (Montil, s.f., p. 23).

#### 2.2.1.3.4. *La mercancía en Marx.*

La mercancía se compone por valor de uso y valor de cambio y representa la riqueza capitalista.

Marx (s.f.a) señala que la mercancía satisface necesidades de cualquier tipo, sin perjuicio de su origen, pudiendo ser la mercancía para satisfacer necesidades corpóreas o necesidades fantásticas. De igual forma, no es importante la forma de satisfacción de las necesidades para tomar como referencia al momento de la producción. Existe diversidad cualitativa y cuantitativa en la producción de mercancía (p. 26).

Esto significa que cada cosa, por el hecho de tener utilidad, posee un valor de uso y, así, puede ser producto de intercambio o transferencia, pues, dicho producto con valor, que se denomina mercancía, sirve para satisfacer las necesidades sociales.

Cuando algo tiene utilidad, tiene valor de uso, empero dicha utilidad se acompaña de otras cualidades materiales que no pueden existir sin ello. Esto será la materialidad de la mercancía la que constituye el valor de uso, no dependiendo de cuánto trabajo le cueste a un hombre, sea mucho o poco. Al apreciar un valor de uso, se le supone asociado a una cantidad que puede ser uno, una docena, una tonelada, etc. Dicho valor de uso se presenta en el uso o consumo de dichas cosas,

formando la materialidad de la riqueza sea cual sea su forma social. (Marx, s/f, p. 26).

Entonces la mercancía no es otra cosa que la suma del valor de uso, que constituyen las propiedades de dicha cosa que tiene una utilidad y permite la satisfacción de una necesidad, y el valor de cambio que es la posibilidad que tiene una cosa de poder ser intercambiada por otra y que no es otra cosa que el trabajo. Entonces, mercancía puede ser toda cosa tangible que sea útil y que sea intercambiable como un cuaderno, un auto, una hoja, incluso el mismo trabajo tiene una utilidad y puede ser intercambiada.

Entendiendo que el trabajo también es mercancía, ¿no debería también tener un costo más elevado? Imprescindiblemente, sí, pues esta actividad permite la generación de más riqueza y mejor aún, ha permitido la evolución y transformación de la realidad del hombre, por eso: “Cuanto mayor sea la cantidad de valor de uso mayor será, de por sí, la riqueza capitalista: dos levitas encierran más riqueza que una. Con dos levitas pueden vestirse dos personas; con una de estas prendas una solamente, etc.” (Marx, s./f, p. 33).

Cuando se habla de la utilidad que trae el trabajo para el mundo, sería el más útil de todas las mercancías, por lo que merece un valor superior. No obstante, esto no sucede en la realidad pues el hombre se ha alineado, es decir, que como el hombre transformaba la naturaleza mediante el trabajo, éste trabajo se vuelve un mero instrumento o mercancía de los capitalistas, deshumanizándolo y alienándolo, volviéndolo un extraño a sí mismo.

Ello es explicado por Marx (c. p. Lichtman, 1976, p. 1):

(...) la producción no sólo produce al hombre como una mercancía, la mercancía humana, el hombre en forma de mercancía; en conformidad con esta situación, lo produce como a un ser mental y físicamente deshumanizado [...] Su producto es la mercancía autoconsciente y autónoma.

Así, el trabajo productivo, al alienarse, en vez de humanizar, deshumaniza y no permite la consciencia y realización plena porque el trabajo del hombre ha devenido en mercancía y el mismo hombre también.

### 2.2.1.3.5. Alienación.

Feuerbach explica la alienación desde la religión, lo cual conduce a Marx a una futura aplicación de dicho concepto en pro del trabajador, no limitándolo a la religión, sino extendiéndolo a la política, filosofía, sociedad, etc. Por esto, primero Marx explica que la alienación se da cuando el trabajo es externo al trabajador, esto es, no pertenece a su ser pues el trabajador, al trabajar, se afirma, y no sucede lo mismo con la alienación, además que se niega, no se siente feliz, sino desgraciado; por esto, no desarrolla su libre energía física y espiritual, mortificándose corporalmente y su espíritu termina arruinado. El trabajador llega a sentirse fuera de sí en el ambiente de trabajo, es decir, está en lo suyo cuando no trabaja y cuando trabaja no está en lo suyo. (Marx, 1980, p. 109).

Su trabajo ya no es voluntario, es forzado, un trabajo forzado que ya no es en sí mismo satisfactor de una necesidad sino solamente un medio para satisfacer las necesidades fuera del trabajo. Su carácter extraño se evidencia claramente en el hecho de que tan pronto como no existe una coacción física o de cualquier otro tipo se huye del trabajo como de la peste. El trabajo externo, el trabajo en que el hombre se enajena, es un trabajo de auto sacrificio, de ascetismo. (Marx, 1980, p. 109).

El hombre que trabaja únicamente se siente libre en la realización de funciones animales, esto es, en la satisfacción de necesidades de carácter básico e instintivo, tales como alimentarse o engendrar. El sentir animal convierte al hombre en humano y al humano en animal, y es la abstracción la que marca la diferencia (Marx, 1980, p. 109).

En este sentido, la alienación instrumentaliza al hombre, arrebatándole al mismo lo propio y volviéndole extraño. El proceso de alienación, de acuerdo a Marx, se presenta los cinco niveles:

- Tenemos a la alienación religiosa. En esta, el hombre proyecta la ilusión de un mundo trascendental e ilusorio, por lo que el hombre aliena su ser a Dios y no toma conciencia de su situación material.
- Tenemos luego a la alienación política. En esta, el hombre se aliena al Estado, y sigue las reglas del mismo, sometiéndose a la explotación.

- Tenemos luego a la alienación filosófica. En esta, el hombre ha quedado pasivo en su contemplación del mundo. Esto se debe a que el hombre se aliena a la interpretación, lo cual no genera revolución.
- Tenemos luego a la alienación social, en la que el hombre se somete a la lucha de clases. Se aliena a su clase social y no lucha por la revolución.
- Finalmente, tenemos a la alienación económica, en la que el hombre se somete a la explotación capitalista. Así el hombre es observado como mero instrumento del capitalista.

#### ***2.2.1.4. El Derecho en Marx.***

Aunque existan diversas posturas o conjeturas con respecto a lo que es el derecho, Marx lo define así: “Vuestras ideas son en sí mismas producto de las relaciones de producción y de propiedad burguesas, como vuestro derecho no es más que la voluntad de vuestra clase erigida en la ley, voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones materiales de existencia de vuestra clase” (Fernández, 1960, pp. 55-56).

El filósofo asegura que el Derecho es otra herramienta de la clase burguesa para extender su dominio sobre el proletariado. El conjunto de normas que lo conforman solo somete a las clases más débiles a las clases más fuertes, pero esto se realiza de forma sutil, bajo la falsa percepción de que el derecho es justo, cuando no lo es.

Así, si el Estado y el Derecho público se supeditan a relaciones de carácter económico, entonces el Derecho privado también normalizará las injusticias propias de la lucha de clases (Marx, s/fa, p. 54)

Alexandrov señala que: “El derecho ha servido a las clases explotadoras de los amos esclavistas, de los señores feudales cristianos –y sirve (...)– a la clase burguesa para defender por medio del aparato estatal a su servicio, sus privilegios materiales y espirituales.” (Lora, 1986, p. 35)

Esto quiere decir que el derecho hace posible la explotación del trabajador de forma normalizada, otorgando siempre mayores beneficios a los burgueses.

Fernández advierte que:

El concepto marxista del Derecho es una confirmación de que la Revolución y el Derecho, términos que parecen antitéticos, guardan entre sí indudable



relación, porque no son sino expresión de la dramática contienda entre el estatismo de la Ley y el dinamismo de la vida. (1960, p. 21).

Tras lo dicho con antelación, podemos determinar que el Derecho para Marx es opuesto a la concepción justa que se ha implantado en occidente (Fernández, 1960, p. 21).

Con respecto a toda conjetura o tendencia planteada frente al Derecho, Marx sostiene que el derecho representa normas aprobadas por el Estado y la única forma de que el Derecho sea justo es cuando las normas expresan la voluntad de los trabajadores. Así, los juristas marxistas señalan que el derecho debe plantearse por los trabajadores y el Estado procurará la defensa de las relaciones sociales favoreciendo al proletario, así se destruirá el sistema capitalista. Fernández señala: [el derecho marxista] “agregado de normas de conducta, establecido y aprobado por la autoridad del Estado socialista, como expresión de la voluntad de la clase trabajadora. La aplicación de estas normas de conducta está garantizada por la fuerza del Estado con el fin de defender y asegurar el desenvolvimiento de las relaciones sociales en forma beneficiosa para el proletariado, destruyendo el sistema capitalista como concepción de vida y construyendo la sociedad comunista” (1960, p. 22).

Los tratadistas del Derecho marxista han determinado ciertas características en su composición (Fernández, 1960, p. 23):

- No es un grado superior de desarrollo en la definición de Derecho, sino uno que nace en la Revolución rusa.
- Se funda sobre el valor que socializa la propiedad.
- Genera una igualdad real al eliminar la diferencia entre quienes someten y sometidos, la misma que no está completada mientras el pueblo no genere medios de vida en base a sus necesidades y no su trabajo.
- En el momento en que la revolución de la burguesía impuso el capitalismo como modelo de producción, el régimen feudal ya había generado un derecho burgués que implantó un nuevo sistema económico. En cambio, el Derecho marxista es progresivo.
- En la burguesía, el derecho oculta la defensa de la burguesía mediante ficciones filosóficas en el derecho y la promulgación de una supuesta

igualdad, cuando en realidad no existe igualdad, sino pura desigualdad entre explotador y el explotado. El Derecho marxista, en cambio, defiende a la clase trabajadora, planteando una verdadera igualdad.

- En la burguesía, el derecho no es de acceso popular, pues, por su complejidad, solo pocos lo comprenden. En cambio, el derecho marxista aspira a que todos puedan conocerlo y entenderlo de forma simple.
- En la burguesía, el derecho puede ser objetivo cuando es norma legal y subjetivo cuando los derechos nacen de la norma. Eso quiere decir que el derecho no convive directamente con la realidad. El marxismo, por su lado, busca que la ley manifieste las relaciones de clase.

Tras haber expuesto lo anterior, podemos concluir señalando que el Derecho marxista es el resultado de sus postulaciones filosóficas: materialismo dialéctico y materialismo histórico. Así, el derecho debe postularse desde la fuerza del hombre, esto es, desde el favorecimiento a la mano de obra, en todo caso, al proletario (Fernández, 1960, p. 25).

No debe resultar extraño que el Derecho como lo concebimos actualmente sea contrario al marxismo. El Derecho actual busca la igualdad en base al statu quo, en cambio, para el marxismo, solo es posible la igualdad cuando, en primer lugar, se da un especial tratamiento al proletario (Fernández, 1960, p. 27).

## **2.2.2. Homologación de remuneración.**

### ***2.2.2.1. Contextualización.***

El Derecho Laboral, con su consecuente vía de acción (Nueva Ley Procesal del Trabajo), está orientado a resolver controversias jurídicas surgidas de la relación entre trabajadores y empleadores; esta última, desde el surgimiento del modelo laboral que conocemos, se caracteriza por una asimetría de poder entre las partes, siendo potestad del empleador la determinación de la remuneración que recibirá un trabajador a su cargo mientras esta no sea inferior al monto mínimo legal determinado por el Estado.

Si bien, dicha prerrogativa remunerativa del empleador no está prohibida, lo reprochable para el ordenamiento jurídico es determinar diferentes remuneraciones para dos personas en igualdad de condiciones, cargos y funciones,

pues de ser ese el caso, el afectado está habilitado para demandar la homologación de su remuneración con la del otro trabajador.

Según el Diccionario de la Lengua Española (2018) homologar significa: “Equiparar, poner en relación de igualdad dos cosas”. En ese sentido, con la homologación de remuneraciones se busca igualar la remuneración respecto de su homólogo; no obstante, no existe figura jurídica de la homologación como tal en nuestro ordenamiento jurídico, solo el desarrollo jurisprudencial del mismo. Así, en las siguientes líneas abordaremos la homologación desde su fundamento hasta las características jurisprudenciales que lo integran.

### ***2.2.2.2. Regulación Constitucional***

Con la implementación de la Constitución Política del Perú de 1993 se genera una reubicación de los derechos laborales dentro de la estructura de esta, dejando de estar en el capítulo referido a los derechos fundamentales, para ubicarse en el capítulo de los Derechos Sociales y Económicos.

Ahora bien, como ya se ha señalado, la homologación de remuneración, como pretensión incoada ante el órgano jurisdiccional laboral tiene una característica particular: ésta no tiene regulación legislativa ni constitucional expresa. Así, la homologación se desprende de la interpretación y desarrollo de dos artículos constitucionales, y, por lo mismo, tiene su sustento en ellos.

El numeral 2 del artículo 2 de la Constitución establece que: “Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.”

Este artículo contiene el principio de igualdad, el mismo que se manifiesta a través de otros derechos y normas específicas, pero sin desvirtuar su contenido constitucionalmente protegido. Así, Gutierrez & Sosa (2005, p.51), citando las sentencias del Tribunal Constitucional contenidas en el Expediente N° 0261-2003-AA/TC y N° 0018-2003-AI/TC, precisan los siguientes alcances del principio de igualdad:

- a) Como un límite para la actuación normativa, administrativa y jurisdiccional de los poderes públicos.

- b) Como un mecanismo de reacción jurídica frente al hipotético uso arbitrario del poder.
- c) Como un impedimento para el restablecimiento de situaciones basadas en criterios prohibidos (discriminación atentatoria de la dignidad de la persona); y,
- d) Como una expresión de demanda al Estado para que proceda a remover los obstáculos políticos, sociales, económicos o culturales que restringen de hecho la igualdad de oportunidades de los hombres.

Así, la igualdad como derecho fundamental, tiene aplicación también en las relaciones laborales, cautelando un tratamiento uniforme sin discriminación alguna.

Por otro lado, el artículo 24 de la Constitución Política del Perú determina que: “El Trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual (...)”.

Texto normativo del cual podemos advertir el empleo del término “remuneración equitativa y suficiente”, el mismo que, como es evidente está directamente relacionado con el principio de igualdad referido párrafos arriba. Además, tal como menciona Toyama (2015, p.23) ha habido un cambio respecto de la Constitución de 1979, de remuneración justa a remuneración equitativa y suficiente, lo cual implica la posibilidad de una interpretación amplia del contenido regulado.

En esa línea de análisis, debe de señalarse uno de los principios constitucionales que regula la relación laboral, este es el principio de igualdad de trato regulado en el inciso 1 del artículo 26 de la Constitución.

Si bien Toyama plantea una distinción entre el principio de igualdad ante la ley (art. 2.2 antes citado) con el principio de igualdad de trato, creemos, en base al desarrollo del Tribunal Constitucional del derecho a la igualdad, que la igualdad de trato es una extensión de este (derecho a la igualdad ante la ley). Por ende, el principio de igualdad será aplicado en cada etapa de la relación laboral, es decir, desde la oferta de empleo hasta la extinción de dicha relación.

### **2.2.2.3. Regulación internacional.**

#### *2.2.2.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada en París por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 a raíz de la Segunda Guerra Mundial, es un documento por medio del cual se estructura y señala los derechos fundamentales (básicos) que deben ser protegidos en todo el mundo.

Dentro de la declaración, el artículo 23 está referido al trabajo y las instituciones derivadas de él, siendo su texto el siguiente:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria (...).

#### *2.2.2.3.2. Organización Internacional del Trabajo.*

La Organización Internacional del Trabajo, como Organismo Especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales, tiene entre sus funciones sancionar convenios que constituyen tratados internacionales obligatorios para los miembros. De toda la gama de convenios de la OIT considerados fundamentales, resaltan 2:

##### *A. Convenio N° 100.*

De este convenio, referido a la igualdad de remuneración, para la realización de nuestra investigación, debemos mencionar los siguientes artículos:

- Artículo 1:

A los efectos del presente Convenio:

- (a) el término remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último; (...)

- Artículo 2:

Todo Miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. (...)

(...)

*B. Convenio N° 111.*

De igual forma, de este convenio referido a la discriminación en empleo y ocupación, destacan los siguientes artículos:

- Artículo 1:

(...)

(b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados. (...)

- Artículo 2:

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

- Artículo 5:

(...) Todo Miembro puede, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, definir como no discriminatorias cualesquiera otras medidas especiales destinadas a satisfacer las necesidades particulares de las personas a las que, por razones tales como el sexo, la edad, la invalidez, las cargas de

familia o el nivel social o cultural, generalmente se les reconozca la necesidad de protección o asistencia especial.

*C. Pacto Internacional de Derechos Económicos,  
Sociales y Culturales.*

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece mecanismos para la protección y garantía de derechos laborales, salud, educación y nivel de vida adecuado y demás derechos conexos, en su artículo 7 menciona que:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

(...)

Por consiguiente, el Perú, al ser miembro de las Naciones Unidas y al haber ratificado el contenido de la declaración, está obligado a observar los pactos, convenios y tratados que se acaban de mencionar, teniendo todos como característica en común la búsqueda de igualdad en las relaciones laborales, por lo mismo, la igualdad en sus remuneraciones.

**2.2.2.4. Remuneración**

Como se ha observado, el punto primordial de la homologación es el derecho a la igualdad, pero al estar referida la homologación a la remuneración percibida por los trabajadores inmersos en una relación laboral, debemos desarrollar esta figura jurídica.

Como punto de partida debemos señalar que no existe un concepto homogéneo de la remuneración, aun así, debemos entender que esta es parte vital de un contrato de trabajo al constituir uno de los tres elementos esenciales del

mismo. Además, como ya se detalló, la remuneración constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 24, por lo que su relevancia dentro del ámbito laboral está más que establecida.

Ahora bien, Toyama (2005) señala que la remuneración se entiende como todo concepto percibido por el trabajador por sus servicios prestados, sea en dinero o en especie; en ese sentido, la remuneración comprende aquellos conceptos que representen una ventaja o beneficio patrimonial para el trabajador y su familia. (p.534)

Por otro lado, el artículo 6 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral detalla que: “Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. (...)”.

De igual manera, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 4922-2007-PA/TC precisa que la remuneración es la retribución que recibe el trabajador en virtud de un trabajo o servicio prestado al empleador, que posee naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida y está acorde a los principios-derechos de la igualdad y dignidad.

Por lo tanto, se entiende que la remuneración es todo concepto percibido por el trabajador como contraprestación o retribución por sus servicios prestados, concepto que puede ser dado en dinero o especie mientras sea de la libre disposición de trabajador.

#### *2.2.2.4.1. Contenido esencial.*

Ya que hemos definido a la remuneración, debemos precisar el contenido esencial de este derecho fundamental, ya que este, por tener esa condición, fue materia de análisis del Tribunal Constitucional; así, en el fundamento número 16 del Expediente N° 020-2012-PI/TC establece que el derecho a la remuneración abarca los siguientes elementos:

- Acceso, en tanto nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución (artículo 23 de la Constitución).
- No privación arbitraria, como reflejo del acceso, en tanto ningún empleador puede dejar de otorgar la remuneración sin causa justificada.



- Prioritario, en tanto su pago es preferente frente a las demás obligaciones del empleador, de cara a su naturaleza alimentaria y su relación con el derecho a la vida y el principio-derecho a la igualdad y la dignidad (segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución).
- **Equidad**, al no ser posible la discriminación en el pago de la remuneración (primer párrafo del artículo 24 de la Constitución).
- **Suficiencia**, por constituir el cuántum mínimo que garantiza al trabajador y a su familia su bienestar (primer párrafo del artículo 24 de la Constitución). (el resaltado es nuestro)

Como se observa, dentro del contenido esencial del derecho a la remuneración se encuentra la “equidad” y “suficiencia”, elementos que fueron resaltados al desarrollar el contenido del artículo 24 de la Constitución.

Así, por remuneración equitativa, el Tribunal Constitucional, después de hacer un recuento de los tratados internacionales conexos, concluye que esta no debe ser objeto de actos de diferenciación arbitrarios, que, amparándose en casusas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2. de la Constitución. A su vez, al hablar de remuneración suficiente se entiende el ajuste del monto de ésta a un criterio mínimo establecido a través del estado o de la autonomía colectiva, siempre y cuando no se ponga en peligro el derecho constitucional a la vida y dignidad.

#### *2.2.2.4.2. Conceptos remunerativos.*

Al ser la remuneración un concepto amplio y ser las definiciones genéricas, ésta en nuestro ordenamiento está compuesta por diversos conceptos remunerativos, los mismos que son clasificados en: remuneración básica o principal y remuneraciones complementarias.

##### *A. La remuneración básica.*

La remuneración básica en términos de Toyama (2015) constituye la contraprestación directa e inmediata de la prestación misma del trabajo, precisando que no existe un derecho a la percepción de un “básico mensual” sino que en términos legales se hace referencia a una remuneración mínima mensual. (p. 284)

En ese sentido, la remuneración principal estará constituida por lo que el trabajador percibe por sus servicios ordinarios, la misma que no puede ser inferior

al mínimo legal establecido previamente. La importancia de este tipo de remuneración radica en que sirve de referencia para el cálculo de los demás beneficios o complementos remunerativos; además, esta remuneración esta se incorpora directamente al patrimonio del trabajador, por lo que se encuentra ligado claramente al carácter alimentario que contiene.

#### *B. Complementos remunerativos.*

La denominación de complementos remunerativos no está tipificada en el ordenamiento jurídico, por ello la doctrina incluye dentro de ellos tanto a conceptos complementarios como suplementarios.

De manera general podemos señalar que estos conceptos no forman parte del básico del trabajador, en consecuencia, no derivan necesariamente de la prestación ordinaria de trabajo; entre estos conceptos tenemos a las gratificaciones, asignaciones, bonificaciones, etc.

Respecto a los complementos remunerativos, Toyama (2015, pp. 286-288) brinda una subclasificación de los mismos de la siguiente manera:

- a) Las compensaciones contraprestativas: Se relaciona con la prestación laboral, pero no corresponde a la prestación ordinaria del trabajador, sino que reconoce la dedicación en la prestación de servicios del trabajador, por ello son llamados bonos o bonificaciones. Un ejemplo serían los pagos por cumplimiento de objetivos, horas extras, trabajo nocturno, etc.
- b) Los suplementos personales: Se relaciona con prestaciones de carácter personal del trabajador, también son denominadas asignaciones. Se caracteriza por características particulares del trabajador como la capacitación, experiencia, especialidad, número de hijos, etc.
- c) Suplementos particulares: Entendido como los conceptos que percibe el trabajador por circunstancias ajenas a la prestación laboral personal, sino se debe a disposiciones normativas y políticas estatales; entre ellas tenemos a las gratificaciones de julio y diciembre.
- d) Complementos aleatorios: Estos están derivados de una situación directa del empleador, siendo lo relevante los resultados de la actividad de la

empresa. Entre ellos tenemos a los bonos por productividad, bonos por venta, etc.

### *C. Conceptos no remunerativos.*

Al contrario de los conceptos remunerativos que comprende un catálogo abierto y tienen un desarrollo doctrinario, los conceptos no remunerativos están detallados específicamente en el artículo 7 de la Ley de Productividad y competitividad Laboral (D.S. 003-97.TR).

Como conceptos no remunerativos tenemos a la Compensación por Tiempo de Servicios, las indemnizaciones, ya sea está por falta de pago de CTS, muerte o invalidez, despido arbitrario, etc., y las propinas que entrega un tercero al trabajador voluntariamente. Además de estos conceptos remunerativos, se tienen los detallados en los artículos 19 y 20 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (D.S. 001-97-TR), dentro de los cuales se tiene a las condiciones de trabajo, estas últimas entendidas como las prestaciones que brinda el empleador para que el trabajador desarrolle su labor de manera adecuada; por ejemplo: el refrigerio, viáticos, uniforme, transporte, etc. (Toyama, 2015, pp. 289.293)

#### *2.2.2.4.3. Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres (Ley N° 30709).*

Si bien al hablar de homologación de remuneración no se hace restricción del supuesto de realización del mismo por causas de discriminación por razón de género, esto es, circunscribir las causas de una diferencia salarial por su condición de varón o mujer; no debemos restar importancia al hecho que en nuestro país existe una notoria diferencia remunerativa entre hombres y mujeres a pesar de que realicen las mismas funciones y ostenten el mismo cargo.

Así, dentro de esta realidad social, se expide la Ley N° 30709, la misma que como se señala en su artículo 1, tiene por objeto: “Prohibir la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, mediante la determinación de categorías, funciones y remuneraciones que permitan la ejecución del principio de igual remuneración por igual trabajo.” Además, refiere que dicha ley está expedida en concordancia con el mandato constitucional de igualdad de oportunidades sin discriminación en las relaciones laborales, y la ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (Ley N° 28983).

Asimismo, la ley bajo comentario, señala en el artículo 2 la obligación de las empresas de contar con cuadros de categorías y funciones, y en el artículo 3 fijar la remuneración que corresponde a cada categoría.

De lo expuesto, si bien la norma está orientada a evitar la discriminación entre hombres y mujeres, lo señalado en los artículos 2 y 3, no hacen restricción alguna a su uso en la determinación de la homologación de remuneraciones, así, creemos que debe tenerse en consideración el cuadro de categorías y funciones de cada empresa (con su correspondiente remuneración) como criterio para otorgar la homologación en cada caso en concreto.

#### ***2.2.2.5. Jurisprudencia de homologación de remuneraciones.***

En nuestro ordenamiento jurídico, la jurisprudencia es considerada una fuente del Derecho pues ella permite que el Poder Judicial, a través de su máximo órgano jurisdiccional: la Corte Suprema, emita resoluciones que permitan uniformizar criterios de interpretación respecto a un dispositivo normativo, o establecer nuevas reglas de aplicación obligatoria, tanto horizontal como verticalmente.

La jurisprudencia puede ser entendida desde dos aristas, desde su acepción genérica de resolución judicial que tiene calidad de cosa juzgada y es de cumplimiento obligatorio por las partes intervinientes en el proceso judicial que impulsaron su emisión; y, desde su rol normativo adicional en el sistema jurídico de observancia obligatoria a todo justiciable, este último es denominado precedente vinculante. (Rubio Correa, 2009, p. 173)

En esa línea de análisis, Arévalo (2018) señala que la jurisprudencia ha sido definida como el conjunto de fallos uniformes y reiterados que emiten los tribunales de justicia en última instancia, respecto a determinada cuestión jurídica, con la finalidad de una mejor interpretación y aplicación de las normas legales. Además, agrega que el precedente judicial, es una decisión judicial (expedida por el órgano jurisdiccional competente para ello), que, al resolver un caso en concreto, establece criterios jurídicos generales válidos, para la solución tanto de ese caso como de otros similares a futuro, convirtiéndose así en una fuente del derecho. (p.11)

Aunque el profesor Correa solo haga alusión a los precedentes vinculantes, también es considerada jurisprudencia la doctrina jurisprudencial vinculante,

caracterizada por ser una práctica reiterada por los más altos tribunales; así, a través de la doctrina jurisprudencial se emplean criterios firmes y uniformes respecto de una institución o figura jurídica.

Debido al modelo de Estado Constitucional de Derecho en el cual está inmerso nuestro ordenamiento jurídico, todas las resoluciones judiciales expedidas, ya sean consideradas vinculantes o no, requieren de una motivación congruente y suficiente, esto es explicar las razones fácticas y jurídicas que sustenten una decisión. En ese sentido, concordamos con lo que señala Castillo respecto a la motivación de las resoluciones:

La motivación de las decisiones judiciales no es una manifestación de elegancia de los jueces, una cortesía o un detalle hacia los justiciables, sino una garantía mínima del debido proceso, del juicio justo, una condición de validez constitucional de la sentencia y la manifestación más importante de la tutela judicial efectiva que exige una decisión motivada y fundada en derecho. (2016, pp. 37-38)

Al estar abordando la homologación de remuneraciones, y al ser esta una pretensión laboral, la norma procesal aplicable es la Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo), la misma que establece una regulación específica para el trámite del recurso de casación. Así, el artículo 39 de estas normas procesales establece que:

Si el recurso de casación es declarado fundado, la Sala Suprema casa la resolución recurrida y resuelve el conflicto sin devolver el proceso a la instancia inferior. El pronunciamiento se limita al ámbito del derecho conculcado y no abarca, si los hubiere, los aspectos de cuantía económica, los cuales deben ser liquidados por el juzgado de origen.

En caso de que la infracción normativa estuviera referida a algún elemento de la tutela jurisdiccional o el debido proceso, la Sala Suprema dispone la nulidad de la misma y, en ese caso, ordena que la sala laboral emita un nuevo fallo, de acuerdo a los criterios previstos en la resolución casatoria; o declara nulo todo lo actuado hasta la etapa en que la infracción se cometió.

Por otro lado, el artículo 40 de la Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo) regula el precedente vinculante de la Corte Suprema en materia laboral:

La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República que conozca del recurso de casación puede convocar al pleno de los jueces supremos que conformen otras salas en materia constitucional y social, si las hubiere, a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial.

La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente.

Los abogados pueden informar oralmente en la vista de la causa, ante el pleno casatorio.

Como se advierte, para que se establezca un precedente vinculante en materia laboral es necesario que, en virtud de la interposición del recurso de casación, la Corte Suprema convoque al pleno de jueces supremos de las salas constitucional y social, para que en decisión tomada en mayoría de los asistentes se tome una decisión y se emita la resolución de mérito. Siguiendo esa línea de ideas, podríamos pensar que todas las demás resoluciones casatorias que no se emiten en un pleno carecen de valor vinculante; sin embargo, esto no es del todo cierto pues, como se detalló en los párrafos precedentes, es considerada como jurisprudencia no solo los precedentes vinculantes, sino también la doctrina jurisprudencial que [de igual forma] tiene carácter vinculante tanto horizontal como vertical.

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 29497, todas las sentencias casatorias se publican oficialmente en el diario oficial El Peruano, situación que garantiza la cognoscibilidad del contenido de las mismas, y, por lo mismo, permite que la doctrina jurisprudencial sea aplicada tanto por los operadores de justicia como los justiciables.

En atención a lo mencionado, señalaremos doctrina jurisprudencial vinculante en materia de homologación de remuneraciones, con la finalidad de destacar los fundamentos más importantes y unificar los criterios empleados por los magistrados.

*2.2.2.5.1. Casación N° 208-2005 PASCO.*

Por medio de esta resolución judicial del doce de diciembre del dos mil cinco, que resuelve el recurso de casación interpuesto por Telefónica del Perú Sociedad Anónima Abierta contra la sentencia de vista expedida por la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Huánuco que confirma la sentencia que declara fundada la demanda y ordena la homologación de sueldo bruto del demandante, la Corte Suprema, por primera vez establece criterios para determinar si procede o no la homologación, así, en el fundamento séptimo señala que:

De otro lado, cabe precisar que, en el presente caso, tiene especial y decisiva repercusión en la dilucidación de la controversia establecer:

- a) la procedencia del homólogo con el cual se realizan las comparaciones,
- b) la categoría o nivel ocupacional al que pertenece el homólogo y el demandante,
- c) la antigüedad laboral en la empresa, las laborales realizadas de ser el caso, diferenciar en forma disgregada los conceptos remunerativos que se perciban en ambos casos, entre otros que se consideren necesarios. (...)

Si bien estos criterios en un principio no fueron delimitados como tales, han sido recogidos y aplicados posteriormente por los demás órganos de justicia, conformando en total **cinco aspectos** a observar:

- a) La procedencia del homólogo, entendiendo a este último como aquel respecto de quién el demandante hace la comparación remunerativa.
- b) La categoría o nivel ocupacional del homólogo y del demandante.
- c) La antigüedad laboral del homólogo y demandante.
- d) Las labores realizadas por ambos (demandante y homólogo) producto de la relación laboral.
- e) Disgregar, contraponer y diferenciar los conceptos remunerativos percibidos por ambos.

*2.2.2.5.2. Casaciones N° 20121-2016 LIMA y 16101-2016 LIMA.*

Por medio estas resoluciones judiciales que fueron expedidas el veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, Telefónica del Perú S.A.A. interpone recurso de

casación: contra la sentencia de vista que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia por la cual se declaró fundada la demanda de homologación de remuneración a favor del demandante Miguel Ángel Li Cruz Ku, y contra la sentencia de vista que confirma la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda de homologación de remuneración a favor de Héctor Enrique Fernández; así, la Corte Suprema emite doctrina jurisprudencial vinculante en base a los siguientes fundamentos:

En el considerando décimo primero, los magistrados reiteran la naturaleza jurídica de la homologación, mencionando el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, además, cita jurisprudencia del Tribunal Constitucional contenida en el Exp. N° 0009-2007-PI/TC y N° 0010-2007-PI/TC que señala lo siguiente:

(...) la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribiera todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.

A su vez, en el considerando décimo quinto señala el punto más relevante de la resolución, al expresar que:

Al respecto, este Colegiado Supremo considera que no todo comportamiento que establezca una distinción constituye un acto discriminatorio y vulnera el derecho a la igualdad, pues, se debe tener presente que dentro de nuestra sociedad existe una serie de desigualdades, para las cuales se deben tomar un conjunto de medidas dirigidas a efectivizar la aplicación de dicho derecho, impidiendo que se limite solo a su reconocimiento formal, sino que llevado al campo fáctico, este se



materialice en una igualdad de oportunidades para el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas.

De lo expuesto, podemos afirmar válidamente que los principios de igualdad y de no discriminación no constituyen una facultad de las personas para exigir un trato igual a todos los demás en cualquier situación, sino que dichos derechos se encuentran orientados a exigir un comportamiento y trato igual entre sujetos que se encuentren en la misma condición; por lo tanto, un comportamiento será calificado como discriminatorio, y por ende, vulnerará el derecho a la igualdad tutelado por el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, cuando establezca una diferenciación entre personas que se encuentren en idéntica situación, siempre que no medie causa objetiva y razonable para ello. (el subrayado en nuestro)

Es de resaltar que en el presente considerando la Corte Suprema pone un límite a la discrecionalidad del juez para disponer la homologación de remuneraciones pues, como se desprende la misma, para exigir un trato igualitario, el demandante y su homólogo deben encontrarse en igualdad de condiciones. Cabe precisar que las condiciones a las que hace referencia el colegiado no están basadas en el criterio o apreciación subjetiva del juez, sino debe estar cimentada en causas objetivas y razonables, que de no concurrir configuraría un supuesto de discriminación al trabajador.

### **2.3. Marco conceptual**

Los conceptos claves para comprender mucho mejor el proyecto de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico de Lengua Española, el Diccionario de la Real Academia Española y algunos autorizados de la doctrina.

- **Alienación: (enajenación):** Proceso histórico-social en el cual el producto del trabajo humano se independiza, se vuelve autónomo, escapa al control racional y termina siendo hostil contra su creador. Aunque Marx los utiliza como sinónimos, etimológicamente “alienación” tiene un origen psicológico y “enajenación”, económico. Hegel define “alienación” como “otro distinto de sí mismo”. En Hegel su contenido no es negativo. En Marx,

sí. Expresa el desgarramiento, la escisión y la fragmentación del ser humano. Algo está alienado o enajenado cuando ya no nos pertenece.

- **Burguesía:** Clase social que agrupa inicialmente a mercaderes banqueros, más tarde a capitalistas industriales. Nace en Europa occidental en el siglo XI y desde allí comienza a expandirse. Alcanza su predominio económico a partir de la Revolución Industrial en Inglaterra y su completa dominación política desde la Revolución Francesa de 1789 en adelante.
- **Capital:** No es una cosa eterna ni un “factor económico”. No siempre existió: es histórico. Es una relación social de producción. Es valor que se valoriza (se acrecienta) explotando trabajo ajeno. Es dinero que se independiza, cobra vida y se vuelve un sujeto autónomo ejerciendo su poder de mando sobre los trabajadores. Es trabajo muerto y pretérito que vuelve a la vida oprimiendo al trabajo vivo de la clase obrera. Es un vampiro que se alimenta de plusvalor.
- **Capitalismo:** Sistema social de explotación y dominación. Tiene alcance mundial. Está en permanente expansión. Vive conquistando territorios sociales y geográficos. Recorre diversas fases históricas.
- **Clases sociales:** Grandes conjuntos de seres humanos que comparten un mismo modo de vida y una misma condición de existencia. Se diferencian, se enfrentan entre sí, construyen su propia identidad social y se definen tanto por su posesión o no posesión de los medios de producción como por sus intereses, su cultura política, su experiencia de lucha, sus tradiciones y su conciencia de clase (de sí mismos y de sus enemigos). Las clases explotadoras viven a costillas de las explotadas, las dominan y las oprimen, por eso están en lucha y conflicto permanente a lo largo de la historia.
- **Contrato:** Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas (RAE, 2015)

## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### 3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

Se entiende por el **enfoque cualitativo**, a la investigación que: “(...) no se llega por procedimientos estadísticas u otro tipo de cuantificación (...)” (Aranzamendi, 2010, p. 100), sino que su alcance final es: “(...) comprender un fenómeno complejo (...) [cuyo] acento no está en medir las variables del fenómeno, sino en entenderlo” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 18); esto es que, el propósito de una investigación cualitativa es comprender el por qué sucede una determinada acción social o simplemente interpretar una determinada realidad teórica (el fenómeno complejo), a fin de poder mejorar o brindar una solución al problema analizado.

Ahora bien, la presente investigación al ser de corte **cualitativo teórico**, pues acorde al jurista e investigador mexicano Witker (c.p. García, 2015, p. 455) una investigación **teórica-jurídica** es: “(...) aquella que concibe el problema jurídico desde un perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real [esto es] que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión”; lo cual implica que éste tipo de investigación promueve el análisis de dispositivos normativos individuales o en su conjunto (ley).

De esa manera, a razón de que se analizaron y cuestionaron dispositivos normativos, juntamente con sus respectivos conceptos jurídicos, con la única finalidad de evidenciar las anomalías interpretativas respecto a sus cualidades, la presente investigación **analizará Ley 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres**.

Entonces, como ya se había explicado en la delimitación conceptual de utilizar un lenguaje o discurso en base al **iusmarxista** es que ahora fundamentaremos el porqué de dicha **postura epistemológica jurídica**.

La **escuela del iusmarxismo** ha concebido que la centralidad o científicidad del derecho en su (a) **objeto**, (b) **método** y (c) **fin de estudio**, la cual se justifican a razón de que cada escuela jurídica debe tener en claro qué es lo que va a estudiar, cómo lo va a estudiar y finalmente, si esos dos elementos se ajustan a la finalidad o propósito de la escuela en mención (Vivanco, 2017, pp. 36-41).

Así, el “(a)” del iusmarxismo es el derecho mismo, pero no entendida de forma aislada como un conjunto de normas, legislaciones, relaciones sociales, fenómeno histórico, entre otros, sino en su conjunto, comprendido como un producto elaborado científicamente por la clase proletaria y para elaborar un Derecho Social, mientras que “(b)” se centra en el materialismo dialéctico y el materialismo histórico, para que finalmente el “(c)” sea es crear y aplicar un Derecho Social en el que el hombre vuelva y se le reconozca como hombre social que es y el productor de su evolución (Vivanco, 2017, pp. 66-68).

Por lo tanto, para los propósitos de la presente investigación “(a)” fue Ley 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, pero no analizarla aisladamente, sino de forma holística con los intereses del proletariado, “(b)” se interpretó ello a la luz del materialismo dialéctico e histórico, siendo para que “(c)” se le reconozca al trabajador con su valor cuantitativo y cualitativo de esfuerzo real.

### **3.2. Metodología**

El método de la tesis fue la hermenéutica, que se conoce como el arte de la interpretación. Sin perjuicio de ello, la hermenéutica no solamente fue comprendida como un método de investigación, sino también como un método para encontrar la verdad. Lo primero lo dicen Gómez Adanero y Gómez García (2006), la hermenéutica: “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203); esto significa que, cuando se investiga con el uso de la hermenéutica, debemos olvidar los procesos clásicos de una investigación empírica. Por ello, asumimos que la hermenéutica incluye al sujeto cognoscente dentro del proceso de investigación, porque al realizar una interpretación, también ingresan los aspectos subjetivos que hacen inclinar la balanza a un sentido, pero, pretendemos ser lo más objetivos posible.

También señalamos que el método procuró hallar la verdad porque la hermenéutica “no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas)” (Gómez & Gómez, 2006, p. 201); esto es que a diferencia de

los positivistas (como corriente filosófica), los que requieren comprobaciones empíricas, donde existe una desligazón de sujeto y objeto de estudio, los hermenéuticos incluyen reflexiones subjetivas.

Usamos para la tesis la hermenéutica pues los investigadores interpretamos textos tales como la ley, la jurisprudencia y los libros doctrinarios sobre Marxismo y Homologación. Del mismo modo, no es ajena la carga vivencial académica, personal, emocional y filosófica para poder encontrar la verdad en la presente tesis.

Para el Derecho se usó por excelencia la hermenéutica jurídica, por lo que en la presente tesis se utilizó la exégesis, el cual consiste en hallar la voluntad del legislador en sus diferentes disposiciones normativas, esto es porque algunas leyes son oscuras o ambiguas (Miró-Quesada, 2003, 157).

Y en caso de que este método no fue suficiente, usamos el método sistemático-lógico, el que consiste en buscar sistemáticamente en el ordenamiento jurídico los conceptos jurídicos que ayuden a esclarecer la oscuridad o ambigüedad de un dispositivo normativo (Miró-Quesada, 2003, 157).

En ambas interpretaciones fueron de utilidad con la relación entre el Marxismo y Homologación.

### **3.3. Diseño metodológico**

#### **3.3.1. Trayectoria metodológica.**

La trayectoria está referida al cómo se va a proceder desde que se instala la metodología hasta la explicación de manera sistemática de los datos, es decir, a una explicación holística del cómo se va a realizar la tesis desde un enfoque metodológico, para ello, explicaremos grosso modo.

En orden a la naturaleza de la investigación se va a emplear como método de investigación la hermenéutica jurídica al analizar ambos conceptos jurídicos de estudio, teniendo por ende como instrumento de recolección de datos a la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto de Marxismo y Homologación; así, al estar orientado a un nivel correlacional, se analizarán las características de ambos conceptos jurídicos para observar su nivel de relación, para finalmente emplear el procesamiento de datos a través de la argumentación jurídica, para así poder responder las preguntas planteadas.

### **3.3.2. Escenario de estudio.**

La investigación al ser cualitativa y utilizar uno de los métodos dogmáticos jurídicas, propias de la ciencia jurídica, esto es de analizar la norma jurídica y observar si está acorde a una realidad social y legislativa, pues el escenario constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, ya que de allí es de donde se va a poner a prueba su consistencia e interpretación acorde a la Constitución.

### **3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.**

Como ya se ha advertido, la investigación al ser de enfoque cualitativo y tener una modalidad específica dentro de la rama del Derecho, la investigación dogmática jurídica, lo que se está analizando son las estructuras normativas y también las posturas doctrinarias referidas a los conceptos jurídicos: Marxismo y Homologación, a fin de saber si son compatibles o no y poder hacer una modificación normativa racional y válida dentro del ordenamiento jurídico peruano.

### **3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

#### ***3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.***

La tesis utilizó la técnica del análisis documental. Lo que hace esta técnica es un análisis de textos doctrinarios de los que extrae información relevante para la tesis. Este análisis opera la base del conocimiento cognoscitivo, por ello, nace la posibilidad de elaborar un documento primario a través de fuentes primarias o secundarias. Estas fuentes son un intermediario o instrumento de búsqueda entre el documento primario y el usuario que recurre a la información con la finalidad de comprobar la hipótesis (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

#### ***3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.***

La investigación usó fichas textuales, de resumen y bibliográficas con la finalidad de recrear un marco teórico que satisfaga las necesidades de interpretación que se le dé a la realidad y los documentos.

### **3.3.5. Tratamiento de la información.**

Si ya detallamos que la información fue recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que

se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se usó el siguiente esquema:

<p><b>FICHA TEXTUAL o RESUMEN:</b> Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p><b>DATOS GENERALES:</b> Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p><b>CONTENIDO:</b>  “.....”  .....  .....  .....”</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, tendrán un conjunto de propiedades, por ello, el procedimiento a usar en nuestra investigación fue la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Por consiguiente, habiendo considerado cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis fue entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp. 203-204), así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

### 3.3.6. Rigor científico.

El rigor científico está basado en la logicidad de los argumentos, los cuales se basan en el principio de no contradicción, identidad y tercio excluido, asimismo al no haber trabajado con personas, en la que es vital el resguardo de su derecho a la intimidad y el permiso respectivo, no fue necesario obtener un consentimiento informado por persona alguna.

### **3.3.7. Consideraciones éticas.**

Al ser una investigación cualitativa teórica, no es menester presentar una justificación para salvaguardar la integridad o el honor de algún entrevistados o encuestados o cualquier otra modalidad fáctica-empírica.



## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Descripción de los resultados

#### 4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.

El objetivo uno ha sido: “Identificar cuáles son los criterios cualitativos para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano”; y sus resultados fueron:

**Primero.-** En la Nueva Ley Procesal del Trabajo se observa asimetría de poder en el sentido de que el empleador decide la remuneración del trabajador siempre que no sea inferior al mínimo legal.

La homologación no reprocha dicha asimetría de poder, sino la determinación de diferentes remuneraciones para personas en igualdad de condiciones, cargos y funciones. Homologar significa pues equiparar, poner en relación de igualdad. Entonces, debemos comprender que, mediante la homologación, se pretende que dos trabajadores que antes se encontraban en una situación de trato desigual, puesto que uno ganaba más que el otro sin que esto sea justificado, equiparen su salario.

**Segundo.-** En la Constitución de 1993 ya es posible ubicar derechos de carácter laboral. Se fundamenta a la homologación en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución, cuando se menciona que todos tenemos derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación por ninguna de las razones estipuladas.

El principio de igualdad no se limita a un trato por parte de la ley, sino que también se aplica extensivamente a las relaciones laborales, porque el trato laboral no debe contener ningún tipo de discriminación.

Asimismo, la remuneración igualitaria se fortalece en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, cuando señala que el trabajador tiene derecho a la remuneración de manera equitativa y suficiente. Este artículo se relaciona definitivamente con el principio de igualdad que habíamos referido antes.

**Tercero.-** Ahora, de dicho criterio es que se ha cogido la figura de la homologación. Sin embargo, la inspiración también es de regulación internacional.

Por ejemplo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 23° que se refiere al trabajo y sus instituciones derivadas exige las i)

**condiciones equitativas en el trabajo; ii) igual salario por igual trabajo; iii) remuneración equitativa y satisfactoria.**

De igual modo, la Organización Internacional del Trabajo, en su Convenio N° 100 ha enfatizado: **i) la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina; ii) el principio de igualdad de remuneración; iii) evaluación objetiva del empleo.**

También, la OIT, en su Convenio N° 111, ha señalado: **i) no se debe hacer ninguna distinción discriminatoria en el trabajo e igualdad de trato; ii) debe haber igualdad de oportunidades y materia de empleo y ocupación.**

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha determinado en su artículo 7°: **un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin ninguna distinción.**

Es coherente comprender que la homologación encuentra su naturaleza en la remuneración. Esto porque la homologación exige una remuneración equitativa.

**Cuarto.-** La remuneración comprenderá todo concepto que percibe el trabajador como contraprestación al servicio que este ha prestado.

De acuerdo al Tribunal Constitucional, la remuneración comprende los elementos de:

- Acceso, en tanto nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución (artículo 23 de la Constitución).
- No privación arbitraria, como reflejo del acceso, en tanto ningún empleador puede dejar de otorgar la remuneración sin causa justificada.
- Prioritario, en tanto su pago es preferente frente a las demás obligaciones del empleador, de cara a su naturaleza alimentaria y su relación con el derecho a la vida y el principio-derecho a la igualdad y la dignidad (segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución).
- **Equidad**, al no ser posible la discriminación en el pago de la remuneración (primer párrafo del artículo 24 de la Constitución).
- **Suficiencia**, por constituir el *quántum* mínimo que garantiza al trabajador y a su familia su bienestar (primer párrafo del artículo 24 de la Constitución). (el resaltado es nuestro)

En lo anterior, destacan la equidad y la suficiencia.

**Quinto.-** Referirnos a la remuneración permite reconocer que, en la legislación peruana, es posible hablar de remuneración básica, la cual es la contraprestación directa, y; los complementos remunerativos, los cuales tienen que ver con gratificaciones, asignaciones, bonificaciones, etc.

No es nuestra intención la de centrarnos en las formalidades de la remuneración, sino en el hecho de que no puede discriminarse al decidir sobre su otorgamiento.

**Sexto.-** Así, por ejemplo, se tiene que en Perú, la ley N° 30709 prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, dependiendo de sus categorías y funciones.

Se puede observar, entonces, que en el Perú se reprocha cualquier forma de discriminación al momento de retribuir a un trabajador.

Esto se ha observado en la jurisprudencia, la misma que es una fuente de Derecho, razón por la que es importante.

Tenemos a la Casación N° 208-2005 Pasco, la cual se manifiesta con respecto de la homologación, señalando que esta procede cuando la controversia tiene en cuenta:

- a) la procedencia del homólogo con el cual se realizan las comparaciones,
- b) la categoría o nivel ocupacional al que pertenece el homólogo y el demandante,
- c) la antigüedad laboral en la empresa, las laborales realizadas de ser el caso, diferenciar en forma disgregada los conceptos remunerativos que se perciban en ambos casos, entre otros que se consideren necesarios.

Dichos criterios se han acomodado para quedar de la siguiente manera:

- a) La procedencia del homólogo, entendiendo a este último como aquel respecto de quién el demandante hace la comparación remunerativa.
- b) La categoría o nivel ocupacional del homólogo y del demandante.
- c) La antigüedad laboral del homólogo y demandante.
- d) Las labores realizadas por ambos (demandante y homólogo) producto de la relación laboral.

- e) Disgregar, contraponer y diferenciar los conceptos remunerativos percibidos por ambos.

Asimismo, se tiene a la cita de la Corte Suprema a la expresión del Tribunal Constitucional, que señala en su Exp. N° 0009-2007-PI/TC que **no toda desigualdad conlleva a un tratamiento discriminatorio, sino que solo aquella desigualdad que no se justifique objetiva y razonablemente cuando se habla de conceptos remunerativos.**

Es así como la Corte Suprema limita la discrecionalidad del juez, señalando que debe existir en la homologación igualdad de condiciones basadas en casusas objetivas y razonables.

Sin desmeritar la participación de la Corte Suprema, nunca se ha delimitado de manera taxativa cuales son las condiciones y de qué manera son objetivas y razonables.

**Séptimo.-** Como medio filosófico de gran aporte al derecho laboral tenemos al marxismo.

El marxismo siempre se ha preocupado por la diferencia de poder existente entre los trabajadores y empleadores, por tal motivo, en su naturaleza pro trabajador, hemos hallado la fórmula para poder determinar los criterios cualitativos y cuantitativos que materializan la igualdad de condiciones en el derecho laboral.

Fuera de toda la connotación filosófica que podría atribuirse al marxismo, resulta importante centrarnos en su aspecto ideológico, específicamente cuando señala que el marxismo evidencia los intereses del proletariado, brindando conciencia social al proletario para liberarle de la opresión burguesa.

**Octavo.-** Sin perjuicio del contenido epistemológico de Marx, no adoptaremos su filosofía de revolución, sino, más bien, nos quedaremos con sus factores sociales en los que se valora al trabajo como una característica inherente al hombre.

El hombre es trabajo. En la perspectiva marxista, lo que realmente diferencia al hombre de los animales es la capacidad de transformar la realidad. La forma, por consenso, a través de la cual los hombres transformamos la realidad es el trabajo.

En Marx puede diferenciarse elementos en el trabajo que repercuten cualitativamente y cuantitativamente. Entonces, definiremos dichos criterios para correlacionar los mismos con la homologación.

**Noveno.-** Cuando se habla de criterios cualitativos, se está hablando específicamente de aquellos que tienen que ver con el valor propio del trabajo. Esto es, para Marx, el trabajo representa valor en sí mismo y este valor se relaciona directamente con la esencia del trabajo.

Cualitativo viene de cualidad, es decir, característica. Entonces, cuando hablamos de un carácter cualitativo, no nos encontramos inmersos en una exposición numérica o de catálogo en el trabajo, más bien, estamos observando las cualidades que el trabajo posee en sí mismo. En este sentido, cuando nos expresamos sobre el trabajo, tenemos que pensar en su esencia referida a la calidad humana. El trabajo hace que el hombre se diferencie del ser humano, el trabajo hace hombre al hombre; es el trabajo el valor que en sí mismo es digno. Sin trabajo, el hombre no goza plenamente de dignidad, por lo que debe tenerse en cuenta a la dignidad como parte del hombre.

**Décimo.-** En el sentido de que el trabajo representa un criterio cualitativo en sí mismo, es oportuno señalar que ello se encuentra en el valor de uso.

El valor de uso tiene que ver con la utilidad del producto elaborado por el trabajador. Esta utilidad es esencial pues el talento de poseer “A” no lo puede fácilmente poseer “B”. Entonces, este trabajo se convierte en algo excepcional y de valor cualitativo.

Es decir, la productividad del hombre es el valor de uso de su trabajo. De nada sirve que un trabajador, sea “B”, se esfuerce día y noche y al cabo de dos largos meses termine un producto que, sin mucho esfuerzo “A” pudiera elaborar en tan solo un par de días. Definitivamente, el trabajador “A” tiene un mayor valor cualitativo, puesto que es más talentoso para la actividad que desempeña. Por ende, cuando se habla de criterios cualitativos, debe necesariamente hablarse de la productividad de “A”.

**Décimo primero.-** Cuando se habla de criterios cualitativos, que le dan esencia al trabajo, también debe mencionarse a la mercancía. Pero solo tendremos en cuenta a la mercancía en cuanto a su valor de uso, porque, como ya se ha

mencionado, este genera utilidad. Todo aquello que tenga que ver directamente con la esencia del trabajo en el hombre será un criterio cualitativo.

Para tener más claro este respecto, diremos que el valor de uso de un determinado producto o servicio elaborado o desempeñado por un trabajador, es la utilidad del mismo. Es decir, en el producto o servicio al que nos referíamos en el considerando DÉCIMO, no solo debe tenerse en cuenta la eficiencia del trabajador para realizar rápidamente el trabajo, sino que además debe tenerse en cuenta que dicho trabajo esté bien hecho, puesto que la eficiencia no solo se compone por velocidad, sino también por eficacia en que el producto o servicio cumpla apropiadamente los fines para los que se ha elaborado o desempeñado.

#### **4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.**

El objetivo dos ha sido: “Identificar cuáles son los criterios cuantitativos para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano”; y sus resultados fueron:

**Primero.-** en el segmento 3.1. de la investigación, hemos desarrollado los puntos más relevantes de la tesis, de manera general. Esto se debe a que la hipótesis primera y la hipótesis segunda comparte varios caracteres. En este sentido, teniendo en cuenta que la información más relevante sobre la homologación y el marxismo ya han sido abordados en los considerandos PRIMERO al OCTAVO del segmento anterior de la tesis, ya no tendría utilidad redundar en los mismos conceptos una y otra vez, por lo que, en esta parte de la tesis, queda explicar cuál es el funcionamiento de los criterios cuantitativos del trabajo desde una perspectiva del marxismo, como se hace a continuación.

**Segundo.-** Cuando se habla de criterios cuantitativos, en cambio, se puede hablar de un valor de cambio. Esto se debe a que cuantitativo viene de *quantum*. Es decir, en estos criterios, incluso siendo abordados desde una perspectiva del marxismo, lo que importa no es la eficiencia del trabajador; por el contrario, lo que importa es la cantidad de trabajo que el mismo realiza.

Como el trabajo tiene que ver con el trabajador y cuánto este se esfuerza y el tiempo que dirige a generar valor, este valor puede ser intercambiable, por lo que es un criterio cuantitativo, que tiene que ver con algo mecánico como el esfuerzo

de todos los hombres. Aquí, se podría decir, el talento queda en un segundo plano, pues los criterios cuantitativos contienen el esfuerzo y la trayectoria del trabajador.

Para Marx, los criterios cuantitativos quedan en un segundo plano, porque pueden ser fácilmente reemplazables. La lógica es bastante sencilla. Puede darse el caso de que un abogado haya trabajado durante 20 años, experiencia que le acredita; sin embargo, un abogado apenas egresado de la facultad, con 1 año de experiencia pudiera ser mucho más productivo que el primer abogado. Entonces, de acuerdo a los criterios cuantitativos, se valoraría al primer trabajador, teniendo en cuenta sus 20 años de esfuerzo y la reputación que le precede; sin embargo, como ya se había mencionado en los criterios cualitativos, es mucho más importante enfocarnos en el talento y la productividad del trabajador.

**Tercero.-** cuando hablamos de criterios cuantitativos, también debemos tener en cuenta a la plusvalía.

Ello se debe a que la plusvalía tiene que ver con la remuneración que debería ser dirigida al esfuerzo extra del trabajador, que no le correspondía al esfuerzo primigenio. Por esto, se habla de un criterio cuantitativo.

La plusvalía es el trabajo extra del trabajador. Es muy común, por ejemplo, que, en los despachos del Poder Judicial, los trabajadores realicen muchas horas extra para poder cumplir sus objetivos; sin embargo, también se evidencia que otros trabajadores acaban satisfactoriamente su trabajo dentro del horario designado. En este sentido, es justo proteger al trabajador eficiente, y no necesariamente al que más se esfuerza, puesto que, probablemente, su trabajo debería ser reemplazado por el de alguien más eficiente.

**Cuarto.-** en lo que respecta a la mercancía, como ya se ha observado, solo será un criterio cuantitativo en cuanto a su valor de cambio. Esto se debe a que el valor de cambio de un producto puede ser fácilmente reemplazado. Es decir, en este tipo de valor de la mercancía, no importa tanto su esencia o sus fines, sino que la mercancía pueda utilizarse, lo cual puede ser fácilmente hecho por cualquier otra persona productiva.

Finalmente, en cuanto a la alienación, tenemos a la alienación económica, en la que el hombre se somete a la explotación capitalista. Así el hombre es observado como mero instrumento del capitalista. Entonces, al ser el hombre

observado como instrumento, realiza un trabajo mecánico que se puede fácilmente reemplazar, por lo que debe considerarse un criterio cuantitativo.

En síntesis, deberíamos decir que todo criterio cuantitativo puede ser fácilmente reemplazado por el trabajo de otra persona, por lo que queda en un segundo lugar frente a las características cualitativas del trabajo.

## **4.2. Contrastación de las hipótesis**

### **4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.**

La hipótesis específica uno fue la siguiente: “Los criterios cualitativos para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano son el talento inherente al trabajador y el valor intrínseco al producto elaborado por el mismo”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

**Primero.-** Como ya se ha observado, si evaluamos el derecho laboral desde una perspectiva marxista, nos ubicaremos en la evaluación del valor, es decir, la producción.

En los criterios para la determinación de la homologación, en su correlación con el marxismo, puede hallarse criterios de índole cualitativa y criterios de índole cuantitativa.

En la hipótesis primera, se ha señalado que los criterios cualitativos en la homologación protegen los derechos fundamentales del trabajador.

**Segundo.-** Lo anterior es completamente cierto en el sentido de que, cuando se habla de criterios cualitativos, se habla de cualidades, las cuales son exclusivas del trabajador. Es decir, las cualidades de un trabajador y su valor propio como ser humano no puede equipararse fácilmente con el valor de otro hombre. Esto se debe a que todos los hombres somos diferentes, esto es, cada hombre tiene distintos talentos, distintas habilidades, distinta personalidad. En este sentido, el trabajo realizado por un hombre, y el proceso mediante el cual un hombre realiza dicho trabajo, no se puede equiparar con el trabajo de otro hombre y el proceso mediante el que este llega a dicha satisfacción laboral.

Si nosotros tenemos a varios obreros que tienen el mismo peso, cargan la misma cantidad de kilogramos y lo hacen en la misma cantidad de tiempo, seguramente podríamos intercambiar a un obrero con otro, en el sentido de que su



labor no se extiende más allá de una simple labor física. Todo ello se comprende en términos cuantitativos. En cambio, ¿será igual de fácil intercambiar el trabajo de un científico que está trabajando en la vacuna del nuevo coronavirus?, seguramente la respuesta es un rotundo no, en el sentido de que este científico goza de conocimientos y talento que no son fácilmente intercambiables por el trabajo de otra persona. Incluso cuando su reemplazo fuera un científico, este último no tendría la experticia que el primero ha desarrollado sobre dicha labor en específico. Por lo tanto, nos hallamos frente a consideraciones cualitativas.

**Tercero.-** Dentro de los criterios cualitativos en el marxismo, hemos hablado de la mercancía elaborada por el trabajador, donde debe rescatarse el valor de uso del producto como criterio cualitativo. Ello se debe a que debe valorarse la utilidad del producto, es decir, los resultados mostrados por el trabajador. Estos deben ser valorados por la homologación. No debe pensarse en que el trabajador tenga 20 o 50 años, ni que su experiencia laboral sea nula o de 20 años; asimismo, tampoco podemos pensar en la reputación o los títulos que el trabajador productivo ostenta. Debemos concentrarnos únicamente en la productividad del trabajador, la misma que le es inherente y no puede ser reemplazada.

Por esta razón, dentro de los criterios diversificados que la jurisdicción ha tomado en cuenta para el otorgamiento de la homologación, se ha tenido en cuenta como único criterio cualitativo a las labores realizadas por el demandante y la observación de si estas labores son las mismas realizadas por el homólogo.

**Cuarto.-** Creemos que, además de las funciones o labores realizadas por el demandante y el homólogo, debe valorarse la producción del demandante y ver si esta es igual o superior a la producción del homólogo. Es decir, puede ocurrir que el demandante es más productivo que el homólogo, por lo que, necesariamente tendría que considerarse como un criterio de la homologación.

Imaginemos que “A” gana 5000 soles y “B”, estando en una situación bastante similar, gana 3500 soles. Seguramente, en este caso, “B” siente interés por acceder a la figura de la homologación con la finalidad de ganar la misma cantidad que “A”. Definitivamente, sería irresponsable de nuestra parte creer que, por desarrollar “B” las mismas funciones que “A”, ambos están en una situación de igualdad laboral. En realidad, en términos cualitativos, lo que hay que evaluar es si

las labores desarrolladas por ambos tienen los mismos niveles de productividad. En este sentido, si “A” es productivo, eficiente y muy talentoso, y “B”, aunque realizando las mismas funciones, es lento y poco productivo, el hecho de que “A” gane más dinero que “B” está absolutamente justificado.

**Quinto.-** de igual modo, creemos que también debe observarse la utilidad del producto como criterio cualitativo en la homologación. Esto se debe a que puede ser que los productos elaborados por el demandante sean de mucha utilidad, incluso de mayor utilidad que los productos elaborados por el homólogo. En este sentido, es importante la valoración de la utilidad del producto para tener en cuenta en la homologación. Esto responde a la misma lógica bajo la que se ha trabajado el presupuesto anterior: ¿qué ocurre si “A” y “B” realizan las mismas funciones, ¿pero los productos o servicios elaborados o brindados por “A” son de mayor utilidad y beneficio que los productos o servicios de “B”? En este caso, tampoco procedería la homologación, puesto que la diferencia remunerativa estaría completamente justificada.

Definitivamente resulta de mayor importancia la valoración de los criterios cualitativos en la homologación, porque estos son inherentes al trabajador. Por esto, hay que enfocarnos en dos cosas al momento de valorar la homologación desde una perspectiva cualitativa del marxismo: i) el talento y productividad inherentes al trabajador; ii) el valor intrínseco a la mercancía que el trabajador produce o el servicio que brinda.

Sería injusto que, por meros hechos superficiales, como la experiencia, la cantidad de horas o las funciones que los supuesto homólogos realizan, se crea que ambos deben ganar el mismo sueldo. Desde nuestra perspectiva marxista, nos enfocamos en el valor del trabajador en sí mismo, y no el valor aparente, que cumpla con meros formalismos. Es decir, nos preocupa mucho más el fundamento que la formalidad en el derecho al trabajo.

**En conclusión,** frente a la hipótesis “Los criterios cualitativos para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano son el talento inherente al trabajador y el valor intrínseco al producto elaborado por el mismo”, podemos **confirmarla**, porque, cuando hablamos de criterios cualitativos en la determinación de la homologación, estamos hablando de valorar

las funciones del demandante y su homólogo, la producción desarrollada por ambos, el talento que estos ostentan y la utilidad de los productos que elaboran.

#### **4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.**

La hipótesis específica dos es el siguiente: “Los criterios cuantitativos para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano son aquellos que identifican a los intervinientes en la homologación, y consignan la remuneración de ambos”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

**Primero.-** Si desarrollamos los criterios cuantitativos dentro del marxismo para la determinación de la homologación, seguramente es imperativo revisar los criterios en su propio contenido epistemológico.

Para Marx, pues, hablar de criterios cuantitativos implica hablar de aquellos que son propios del contexto del trabajador. Por eso, dentro de la mercancía, se habla del valor de cambio, porque este tiene que ver con el esfuerzo y tiempo que el trabajador ha invertido para desarrollar determinada labor. Por eso, en los criterios cuantitativos del trabajo desarrollado por un hombre, nos enfocamos principalmente en el esfuerzo que el trabajador realiza, el tiempo que invierte en trabajar, entre otras cosas.

De igual modo, cuando se habla de plusvalía, se habla del tiempo que el trabajador invierte en el desarrollo de su labor y la relación que este tiempo (usualmente extra) mantiene con la remuneración.

**Segundo.-** Sin perjuicio de lo señalado, caemos en el punto que ya había sido discutido en la discusión de resultados de la hipótesis primera: puede darse el hecho de que un trabajador sea muy comprometido con sus labores, haga muchas horas extra e invierta mucho esfuerzo para una determinada labor, pero que, por cuestiones de deficiencia o falta de talento, simplemente su labor termina no siendo productiva.

En los casos en los que el trabajador es improductivo, no podemos concentrarnos en las horas que trabaja o el esfuerzo y compromiso que mantiene con su labor, puesto que ello sería menospreciar el talento. Más bien, nuestro enfoque tiene que ser en la calidad del trabajo desarrollado por el trabajador.

En síntesis, debemos señalar que los criterios cuantitativos del trabajo son: i) el esfuerzo invertido por el trabajador; ii) la cantidad de horas de labor.

**Tercero.-** sin importunar a lo anteriormente señalado, asimismo, se tiene otros factores cuantitativos que observar, como el proceso de alienación en el trabajo, que tiene que ver con un factor cuantitativo porque se habla de la instrumentalización del hombre como mero desarrollador de labores.

Teniendo en cuenta los factores cuantitativos que Marx desarrolla para su exposición sobre el trabajo, hemos observado ello en la homologación.

En la homologación, se tienen en cuenta criterios para la comparación entre el demandante y el homólogo.

Los criterios cuantitativos que se toman en cuenta para la determinación de la homologación son la identificación del homólogo, el puesto que ocupa el demandante y el homólogo, la antigüedad en el trabajo y la remuneración percibida por ambos.

Creemos que la identificación del homólogo es imprescindible ya que es en base a quien se va comparar al demandante.

**Cuarto.-** Por otro lado, creemos que la consignación del puesto ocupado por ambos y la antigüedad de ambos es irrelevante para la determinación de la homologación. Esto se debe a que, como ya se ha visto en la discusión de la primera hipótesis, puede ser que el demandante sea más productivo que el homólogo y que incluso desarrolle un producto de mayor utilidad.

En este sentido, el puesto resultaría indiferente siempre que ambos realicen las mismas funciones. Por ejemplo, puede darse que un jefe de operaciones y un jefe de obras realicen exactamente las mismas funciones. El jefe de operaciones demanda homologación porque su productividad es mayor y su trabajo de mayor calidad. Entonces, por el hecho de que no tengan el mismo puesto, sería injusto negar la homologación. Razón por la cual el puesto es irrelevante.

Asimismo, la antigüedad ocupada en la empresa también resulta irrelevante, porque debe valorarse la producción, las funciones y la utilidad del producto. No interesa si el demandante lleva dos años y el homólogo diez años. El demandante puede ser más productivo en poco tiempo, razón por la cual debería otorgarse la homologación.

**Quinto.-** como podemos observar, dentro de los criterios cuantitativos, en conclusión, podríamos identificar a los siguientes: i) el esfuerzo invertido por el trabajador; ii) la cantidad de horas que el trabajador invierte en desarrollar sus labores; iii) los sujetos intervinientes en la homologación; iv) el puesto ostentado por los intervinientes; v) la antigüedad en el trabajo; vi) la remuneración de ambos.

De todos los criterios cuantitativos expresados anteriormente, consideramos que, desde una perspectiva marxista, solo debe importar lo siguiente: i) los sujetos intervinientes en la homologación; ii) la remuneración de ambos. Esto se debe a que, cuestiones como la trayectoria, el puesto o la experiencia del trabajador, son apenas importantes desde una perspectiva marxista del valor.

Recordemos que lo que más nos importa del trabajo es el valor de los trabajadores, que es inherente a los mismos, que no depende de títulos, experiencia, cantidad de trabajo o esfuerzo; depende únicamente del talento de los trabajadores y cómo estos se desenvuelven en sus labores de manera eficaz y productiva.

**En conclusión,** frente a la hipótesis: “Los criterios cuantitativos para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano son aquellos que identifican a los intervinientes en la homologación, y consignan la remuneración de ambos”; podemos **confirmarla**, porque para la homologación es irrelevante valorar el puesto y la antigüedad del demandante y su homólogo, pues son meros formalismos que no reflejan el valor real del trabajador.

#### **4.2.4. Contrastación de la hipótesis general.**

La hipótesis general fue: La hipótesis general es la siguiente: “Los criterios para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano deben enfocarse en el valor del trabajador y no en meros formalismos”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

**Primero.-** Para poder tomar una decisión sobre la contrastación de la hipótesis general se debe evaluar el peso de cada hipótesis específica, pues puede existir el caso que a pesar de haber confirmado dos hipótesis de tres, el que se rechazo tenga mayor fuerza para rechazar la hipótesis general, o la situación puede ser viceversa, que frente a dos hipótesis rechazadas de tres hipótesis, solo una se confirmo es más que suficiente para poder confirmar la hipótesis general; tras

conocer el contexto de lo mencionado, a todo ello se le denomina la teoría de la decisión, la cual tiene que ser discutida el peso de cada hipótesis para tomar la mejor rinda del trabajo de tesis.

**Segundo.-** El peso de cada hipótesis es de 50%, además de ser copulativa, esto es que, si una hipótesis se rechazaba, por efecto domino todas las demás también serían rechazadas, siendo que ambas deben ser CONFIRMADAS, pues estamos tratando sobre los criterios marxistas cualitativos y cuantitativos.

**Por lo tanto,** al haberse confirmado ambas hipótesis, el porcentaje llegó al 100%, y por lo tanto podemos decir que, la hipótesis general también se confirma.

### **4.3. Discusión de los resultados**

El trabajo de **investigación ha demostrado** que cuando nos hemos adentrado en el marxismo y su relación con el derecho laboral, hemos observado que esta corriente filosófica brinda mayor importancia al valor del trabajo que a cualquier tipo de aspecto contextual.

En el sentido anterior, también hemos podido observar que ciertos aspectos formales dentro de la homologación resultan indispensables, estos son los denominados criterios cuantitativos, los mismo que evalúan las condiciones del trabajador, su experiencia y el esfuerzo que desarrolla en su labor.

Estos criterios cuantitativos necesarios son i) la identificación del homólogo, ii) la remuneración percibida por el demandante y el homólogo.

Como ya se ha consignado anteriormente, creemos que determinar el puesto y la antigüedad de ambos es innecesario y perjudicial para los fines de la igualdad remunerativa en el trabajo. Esto se debe a que, en una perspectiva del marxismo, no podemos enfocarnos en formalismos o irrelevancias relacionadas con la reputación, los títulos, el puesto, entre otros, sino que debemos enfocarnos eminentemente en la productividad del trabajador, en el talento del mismo para el desarrollo de sus labores.

Es esa la razón por la que, cuando hablamos de requisitos de formalidad, o caracteres cuantitativos desde la perspectiva del marxismo, es muy necesario conocer a los homólogos y la remuneración que estos perciben, pero es impertinente conocer el puesto de trabajo o la antigüedad del trabajador.

Del mismo modo, creemos que aquellos factores que realmente protegen al trabajador que demanda homologación son aquellos de carácter cualitativo.

Entre los criterios cualitativos, hemos identificado fundamentalmente a las funciones y labores desarrolladas por el trabajador y la comparación entre labores desarrolladas por el demandante y el homólogo. Empero, nuestro análisis tiene que ir más allá de la simple identificación de las funciones realizadas por uno u otro trabajador. Esto lo señalamos porque puede darse que dos trabajadores realicen las mismas funciones, pero uno sea muy lento, improductivo y poco talentoso. En cambio, el otro trabajador puede ser rápido, eficaz y muy talentoso, por lo que estaría completamente justificado que el trabajador eficaz y productivo tenga una remuneración mayor a otro trabajador menos productivo.

Del mismo modo, hemos identificado que debe valorarse como criterio cualitativo la producción de ambos y la utilidad que tiene el trabajo que ambos desarrollan. Esto se debe a que es posible que la producción del demandante sea más eficiente que la del homólogo, razón que debería valorarse al momento de determinar la homologación.

En síntesis, lo que estamos señalando es que, desde una perspectiva del marxismo, no debemos prestar vital importancia a las formalidades inmiscuidas en una relación jurídica laboral, sino que debemos enfocarnos en lo que realmente importa en el trabajo: el valor del trabajador y el producto o servicio que este elabora o brinda.

De este modo, queremos señalar que prestamos mayor atención a los aspectos de carácter cualitativo, porque en estos se contiene el valor real del trabajador.

Si quisiéramos enumerar los criterios que se deben tomar en cuenta para determinar la homologación y lo hiciéramos de mayor a menor importancia, ello quedaría de la siguiente manera:

- i) la eficiencia y productividad en las funciones y labores desarrolladas por el demandante y el homólogo,
- ii) la cantidad de producción y utilidad de los productos o servicios desarrollados o elaborados por el demandante y el homólogo,

iii) identificación del homólogo con respecto de quien se pretende equiparar la remuneración,

iv) consignación del monto remunerativo percibido por el demandante y el homólogo,

**En conclusión,** para la determinación de la homologación debe valorarse la eficiencia en el desempeño de funciones, producción, utilidad del producto o servicio, identificación del homólogo y remuneración del demandante y el homólogo.

#### **4.4. Propuesta de mejora**

Se recomienda al Poder Legislativo y cree una comisión para que elaboren un dispositivo normativo **en la Ley 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, básicamente como un artículo 3-A,** la cual rece de la siguiente manera:

Para no afectar la discriminación y mantener el aforismo no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, los empleadores y los operadores del derecho deberán evaluar mediante criterios cuantitativos y cualitativos la remuneración de la siguiente manera:

- i) Identificación del homólogo con respecto de quien se pretende equiparar la remuneración,
- ii) Consignación del monto remunerativo percibido por el demandante y el homólogo
- iii) La eficiencia y productividad en las funciones y labores desarrolladas por el demandante y el homólogo,
- iv) La cantidad de producción y utilidad de los productos o servicios desarrollados o elaborados por el demandante y el homólogo.



## CONCLUSIONES

- La homologación es una figura jurídica que tiene la finalidad de equiparar las condiciones remunerativas de dos trabajadores que, cumpliendo la misma labor, son remuneradas desproporcionalmente. Aunque esta figura es acertada en su finalidad de equiparar remuneraciones, no identifica criterios uniformes en la jurisprudencia, por lo que se ha desarrollado una lista de criterios que deben tenerse en cuenta para su configuración.
- Cuando se habla del aspecto formal, se habla de los criterios cuantitativos necesarios para la determinación de la homologación. Por lo tanto, es necesario: i) identificar al homólogo con respecto de quien se pretende equiparar la remuneración, ii) consignarse el monto remunerativo percibido por el demandante y el homólogo.
- Cuando se habla de la esencia del trabajo en la homologación, se habla de criterios cualitativos para determinar la homologación. Estos criterios son: i) las funciones y labores desarrolladas por el demandante y el homólogo, ii) la cantidad de producción desarrollada por el demandante y el homólogo, iii) la utilidad de los productos desarrollados por el demandante y el homólogo.
- Siempre y cuando, los criterios del demandante sean iguales o superiores a los del homólogo, debe otorgarse la homologación, sin perjuicio del puesto o la antigüedad de ambos en el trabajo.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Poder Legislativo la elaboración de un dispositivo normativo uniforme que regule todo lo concerniente a la homologación, con la finalidad de evitar cualquier tipo de disparidad en criterios jurisprudenciales.
- Se recomienda al Poder Legislativo y cree una comisión para que elaboren un dispositivo normativo **en la Ley 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, básicamente como un artículo 3-A**, la cual rece de la siguiente manera:

Para no afectar la discriminación y mantener el aforismo no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, los empleadores y los operadores del derecho deberán evaluar mediante criterios cuantitativos y cualitativos la remuneración de la siguiente manera:

  - i) Identificación del homólogo con respecto de quien se pretende equiparar la remuneración,
  - ii) Consignación del monto remunerativo percibido por el demandante y el homólogo
  - iii) La eficiencia y productividad en las funciones y labores desarrolladas por el demandante y el homólogo,
  - iv) La cantidad de producción y utilidad de los productos o servicios desarrollados o elaborados por el demandante y el homólogo.
- Se recomienda que el Ministerio de Trabajo implante políticas públicas que fomenten la igualdad remunerativa en los centros de trabajo, para evitar la disparidad que pretende acomodar la homologación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abellán, J. (s.f.). La concepción del Estado en Marx y en la tradición Marxista. Recuperado de [https://webs.ucm.es/info/abellan/investigacion/historiapdf/1991\\_Marxismo.pdf](https://webs.ucm.es/info/abellan/investigacion/historiapdf/1991_Marxismo.pdf)
- Aguila, L. (2013). Comunismo, poder político y libertad personal en Marx. [Tesis para optar el grado de doctor en Filosofía, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4856/DEL\\_AGUILA\\_MARCHENA\\_LEVY\\_COMUNISMO\\_LIBERTAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4856/DEL_AGUILA_MARCHENA_LEVY_COMUNISMO_LIBERTAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Angeles, E. (2018). Igualdad salarial por sexo en la alta dirección: determinantes de las diferencias salariales en el sector privado, entre hombres y mujeres, en posiciones de gerentes y directores en Lima Metropolitana (2007-2016). [Tesis para optar el grado de Magíster en relaciones laborales, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14133/ANGELES\\_SOLANO\\_ESTHER\\_BLANCA\\_IGUALDAD\\_SALARIAL\\_SEXO.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR02wbIRZG\\_vUy5Xkdj03hfNTH1gaAAnsXt9uluPBZP0RbPALKsMSC1oIiE](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14133/ANGELES_SOLANO_ESTHER_BLANCA_IGUALDAD_SALARIAL_SEXO.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR02wbIRZG_vUy5Xkdj03hfNTH1gaAAnsXt9uluPBZP0RbPALKsMSC1oIiE)
- Aranzamendi, L. (2009). Guía Metodológica de Investigación Jurídica del Proyecto a la Tesis. Editorial Adrus.
- Aranzamendi, L. (2013). Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho. Grijley.
- Arévalo, J. (2018). Estudio Preliminar. En Summa Laboral, L. Escudero (Coord.) Nomos & Thesis.
- Carcanholo, R. (s.f.). Mercancía y Valor-Trabajo: Guía de Lectura de Marx. Recuperado de [http://lahaine.org/amauta/b2-img/carcanholo\\_merc.pdf](http://lahaine.org/amauta/b2-img/carcanholo_merc.pdf).
- Calderón, P. (2007). La ley orgánica de Servicio Civil y carrera administrativa y de unificación y homologación de las remuneraciones del sector público (LOSCCA), y la iniquidad remunerativa en el sector publico ecuatoriano,

- proyecto de reforma. [Tesis para optar el título de Máster en seguridad y desarrollo, Instituto de altos estudios nacionales, Ecuador]. Recuperado de [http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/85/1/IAEN-0062007.pdf?fbclid=IwAR1PSY3SrKFiRgZXp\\_3Pni7L\\_KJFBh7VwflYNmm dCyj006iO4Rbn36FZv0](http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/85/1/IAEN-0062007.pdf?fbclid=IwAR1PSY3SrKFiRgZXp_3Pni7L_KJFBh7VwflYNmm dCyj006iO4Rbn36FZv0)
- Carrasco, S. (2013). Metodología de la investigación científica. Quinta reimpresión. Editorial San Marcos.
- Castillo, C. & García J. (2001). Marx, entre el trabajo y el empleo. Universidad Complutense. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/6745/1/0123.pdf>.
- Castillo, J. (2016). Jurisprudencia Vinculante Penal, Procesal Penal y de Ejecución Penal. Tomo I. Instituto Pacífico.
- Chuchuca, J. (2012). El desarrollo de la categoría de trabajo en Marx. Universidad de Cuenca, Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/1922/1/tf159.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (12 de diciembre, 2005). Casación N<sup>a</sup> 208-2005 PASCO. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/380472987/CAS-N-208-2005-Pasco>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (24 de marzo, 2017). Casación N<sup>a</sup> 16101 LIMA. Recuperado de <http://mafirmanoticias2.s3.amazonaws.com/20170721/Cas.%20Lab.%20161012016Lima.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (24 de marzo, 2017). Casación N<sup>a</sup> 20121 LIMA. Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones>
- Diccionario de la Lengua Española (2018). Diccionario de la Lengua Española. [Internet]. Recuperado de <https://dle.rae.es/diccionario>
- Duque, Y. (2017). Salario Mínimo y derechos humanos. [Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México]. Recuperado de

[http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68567/TESIS%20COMPLETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR1JUDVox25JI5oAuOjyorunH\\_PCO0mr0Pj9S-698zMmm3udV\\_AYzwKcFRA](http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68567/TESIS%20COMPLETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR1JUDVox25JI5oAuOjyorunH_PCO0mr0Pj9S-698zMmm3udV_AYzwKcFRA)

- Fernández, R. (1960). *Marxismo y Derecho*. Revista de Estudios Políticos: España.
- Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho*. Lecciones de hermenéutica jurídica. UNED.
- Gutierrez, W. & Sosa, J. (2005). *La Constitución Comentada Análisis Artículo por Artículo*. Tomo I. Gaceta Jurídica.
- Kohan, N. & Brito, P. (2005). *Marxismo para principiantes*. Era Naciente SRL.
- León, F. (2002). *Alienación y sufrimiento en el trabajo. Una aproximación desde el marxismo*. Universidad Autónoma de Barcelona, España. Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5118/fjlm1de1.pdf;sequence=1>.
- López, C. (2017). *La discrecionalidad del empleador en la determinación de remuneraciones en la empresa privado de Chiclayo*. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Señor de Sipán, Perú]. Recuperado de [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4426/Lopez%20Castrejon.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR0Ia9L0rIYZX\\_IbwWBcu hckb1adIVeG3TEB\\_73qOyyUj01OABvCTiu4BB0](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4426/Lopez%20Castrejon.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR0Ia9L0rIYZX_IbwWBcu hckb1adIVeG3TEB_73qOyyUj01OABvCTiu4BB0)
- López, J. (2013). *El Marxismo del siglo XXI. Redescubriendo y repensando el marxismo*. Recuperado de <http://www.rebellion.org/docs/178545.pdf>.
- Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Universidad Pacífico-Centro de investigación.
- Mao Zedong. (1981). *Cinco Tesis Filosóficas*. Ediciones en lenguas extranjeras.
- Marcenaro, R. (2009). *Los derechos laborales de rango constitucional*. [Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Constitucional. Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1133/MARCENARO\\_FRERS\\_RICARDO\\_ARTURO\\_DERECHOS\\_LABORA](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1133/MARCENARO_FRERS_RICARDO_ARTURO_DERECHOS_LABORA)

[LES.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR26umCxT8XtmJbAxR-I0JGUglhojSueLmGRdRnUfiFCamsVbMG43X1BR7M](#)

- Marx, K. (s/fa). El Capital. Tomo I. Librodot. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/CAPTOM1.pdf>.
- Marx, K. (s/fb). El Capital. Tomo II. Librodot. Recuperado de [http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2011/el\\_capII.pdf](http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2011/el_capII.pdf).
- Marx, K. (s/fc). El Capital. Tomo III. Librodot. Recuperado de <https://www.cch.unam.mx/bibliotecadigital/libros/Karl%20Marx/Capital,%20El%20tomo%20III.pdf>.
- Marx, K. (1845). Tesis sobre Feuerbach. Recuperado de <http://www.ehu.es/Jarriola/Docencia/EcoMarx/TESIS%20SOBRE%20FEUERBACH%20Thesen%20ueber%20Feuerbach.pdf>
- Marx, K. (1959). El Capital. Tomo I. Fondo de Cultura Económica
- Marx, K. (1980). Manuscritos Economía y Filosofía. Alianza Editorial S.A.
- Marx, C. & Engels, F. G. (2011). Manifiesto del Partido Comunista. Centro de Estudios Socialistas Carl Marx, Recuperado de <https://centromarx.org/images/stories/PDF/manifiesto%20comunista.pdf>.
- Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). Ratio interpretandi. Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.
- Mondolfo, R. (1975). Marx y marxismo. Estudios histórico-críticos. Fondo de Cultura Económica.
- Montil, L. (s.f.). La filosofía como transformación: Marx y el marxismo. Recuperado de [https://www.ies-mcatalan.com/departamentos/filosofia/temas\\_montil/9-Marx.pdf](https://www.ies-mcatalan.com/departamentos/filosofia/temas_montil/9-Marx.pdf).
- Morales, C. (2017). La crítica al trabajo asalariado en los Manuskripte de 1844 de Karl Marx. Universidad Complutense. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/FOIN/article/view/57206>.
- Morales, S. (2017). La vulneración del Derecho de Igualdad en el Pago de remuneraciones entre Magistrados Titulares y Supernumerarios del Poder Judicial y del Ministerio Público. [Tesis para optar el grado de segunda

- especialidad en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de [file:///C:/Users/Omar%20Paz/Downloads/Morales\\_Stefano\\_Vulneraci%C3%B3n\\_Igualdad.pdf](file:///C:/Users/Omar%20Paz/Downloads/Morales_Stefano_Vulneraci%C3%B3n_Igualdad.pdf)
- Ramas, C. (2015). *Hacia una teoría de la apariencia: fetichismo y mistificación en la crítica de la economía política de Marx*. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/34214/1/T36659.pdf>
- Ramos, J. (2008). *Elabore su tesis en Derecho Pre y Postgrado*. Editorial San Marcos
- Real academia española. (2015). *Diccionario de la lengua española*. Vigésima tercera edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rubio, M. (2009). *El Sistema Jurídico Introducción al Derecho*. Décima Edición. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sampieri, H., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. MCGrawHill.
- Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Normas Jurídicas Ediciones.
- Toyama, J. (2005). *La Constitución Comentada Análisis Artículo por Artículo*. Tomo I. Gaceta Jurídica.
- Toyama, J. (2015). *El Derecho Individual del Trabajo en el Perú: Un enfoque teórico-práctico*. Gaceta Jurídica.
- Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos.

# ANEXOS



## Anexo 1: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<p><b>Categoría 1</b> Marxismo</p> <p><b>Subcategorías:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterios cualitativos</li> <li>• Criterios cuantitativos</li> </ul> <p><b>Categoría 2</b> Homologación</p> <p><b>Subcategorías:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remuneración</li> <li>• Convenio de la OIT Jurisprudencia</li> </ul>	<p><b>Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica</b> Cualitativa teórica y iusmaxista</p> <p><b>Metodología paradigmática</b> Propositiva</p> <p><b>Diseño del método paradigmático</b></p> <p><b>a. Escenario de estudio</b> Ordenamiento jurídico peruano</p> <p><b>b. Caracterización de sujetos o fenómenos</b> Sujetos: Categoría 1 y 2, siendo elementos de la responsabilidad civil y responsabilidad precontractual</p> <p><b>c. Técnica e instrumento</b> Investigación documental mediante fichas textuales y de resumen</p> <p><b>d. Tratamiento de la información</b> Los datos se procesaron mediante la argumentación jurídica.</p> <p><b>e. Rigor científico</b> Al ser iusmarxista se debe alejar de cualquier argumento moral o filosófico imperialista, sino que debe centrarse en argumentos marxistas que promuevan la mejora de Ley 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, básicamente como un artículo 3-A</p>
¿Cuáles son los criterios para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano?	Identificar cuáles son los criterios para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano.	Los criterios para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano deben enfocarse en el valor del trabajador y no en meros formalismos.		
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>		
¿Cuáles son los criterios cualitativos para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano?	Identificar cuáles son los criterios cualitativos para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano.	Los criterios cualitativos para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano son el talento inherente al trabajador y el valor intrínseco al producto elaborado por el mismo.		
¿Cuáles son los criterios cuantitativos para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano?	Identificar cuáles son los criterios cuantitativos para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano.	Los criterios cuantitativos para determinar la homologación desde una perspectiva marxista para el Estado peruano son aquellos que identifican a los intervinientes en la homologación, y consignan la remuneración de ambos.		

**Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías**

<b>Categorías</b>	<b>Sub-Categorías</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Items</b>	<b>Escala instrumento</b>
Marxismo	Criterios cualitativos	Al ser una investigación cualitativa teórica jurídica de corte propositivo, se prescinde de indicadores, ítems y la escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo		
	Criterios cuantitativos			
Homologación	Remuneración			
	Convenio de la OIT			
	Jurisprudencia			

### **Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

#### Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

**FICHA TEXTUAL:** Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

**DATOS GENERALES:** Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

**CONTENIDO:**

“.....  
 .....  
 .....  
 .....” [Transcripción literal del texto]

**FICHA RESUMEN:** Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

**DATOS GENERALES:** Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

**CONTENIDO:**

.....  
 .....  
 .....  
 ..... [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera (a manera de ejemplo, pues las fichas y su correcta transcripción está en las bases teóricas):

**FICHA TEXTUAL:** El derecho.

**DATOS GENERALES:** Fernández, R. (1960). Marxismo y Derecho. Revista de Estudios Políticos: Madrid-España. Páginas 55-56

**CONTENIDO:** Vuestras ideas son en sí mismas producto de las relaciones de producción y de propiedad burguesas, como vuestro derecho no es más que la voluntad de vuestra clase erigida en la ley, voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones materiales de existencia de vuestra clase

**FICHA RESUMEN:** El capital.

**DATOS GENERALES** Marx, K. (1980). Manuscritos Economía y Filosofía. Madrid, España: Alianza Editorial S.A. Página 338.

**CONTENIDO:** El capitalista comercial en gran medida hace que los empleados realicen la propia función que torna su dinero en capital. El trabajo no pagado de estos empleados, aunque no cree plusvalía, le permite apropiarse de plusvalía, lo que para ese capital es la misma cosa; este trabajo no es pagado y es por lo tanto una fuente de ganancia

**Anexo 5: Validación de expertos del instrumento**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 10: Evidencias fotográficas**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 11: Declaración de autoría**

En la fecha, yo Mayra Joselin Molina Manrique, identificado con DNI N° 70435959, domiciliado en Jr. Lima N° 1024 – San Jerónimo de Tunan - Huancayo, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “CRITERIOS PARA DETERMINAR LA HOMOLOGACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA MARXISTA PARA EL ESTADO PERUANO”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 07 de diciembre del 2022

DNI N° 70435959

Mayra Joselin Molina Manrique

En la fecha, yo Patricia Magaly Nuñez Nureña, identificado con DNI N° 07254846, domiciliado en Mz. E Lt. 45 Asociación de Vivienda Brisas del Norte – Puente Piedra - Lima, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “CRITERIOS PARA DETERMINAR LA HOMOLOGACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA MARXISTA PARA EL ESTADO PERUANO”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 07 de diciembre del 2022

DNI N° 07254846

Patricia Magaly Nuñez Nureña